



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015.

PRESIDENTE

D. CÉSAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a. M^a LORETO MALLOL SALA

D^a. JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. RAFAEL CANDELA DE LA FUENTE

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. PEDRO GARCÍA NAVARRO

D^a LAURA GOMIS FERRÁNDEZ

D^a. M^a ESTER MAS GARCÍA

D^a. GEMA I. GÁLVEZ GARCÍA

D. JUAN CARLOS PENALVA POLO

D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ NAVARRO

D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ

D. J. POLICARPO RAMÓN PENALVA

D^a. M^a DOLORES BELÉN VERACRUZ

D. JOSÉ M. PENALVA CASANOVA

D^a. DORY CORTÉS GANDÍA

D^a. AITANA JOANA MAS MAS

D. VICENTE SELVA BELÉN

D. DANIEL GALVAÑ QUESADA

SECRETARIA CORPORATIVA

D^a. OLGA PINO DIEZ

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, se reunió la Corporación Municipal convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. César Augusto Asencio Adsuar, con la presencia de los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D^a. M^a Loreto MalloL Sala, D^a. Juana S. Guirao Cascales, D. Rafael Candela de la Fuente, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. José Valero Carreres, D. Pedro García Navarro, D^a Laura Gomis Ferrández, D^a M^a Ester Mas García, D^a. Gema I. Gálvez García, D. Juan Carlos Penalva Polo, D. Miguel A. Sánchez Navarro, D. Cayetano E. Mas Galvañ, D. J. Policarpo Ramón Penalva, D^a. M^a Dolores Belén Veracruz, D. José M. Penalva Casanova, D^a Aitana J. Mas Mas, D. Vicente Selva Belén y D. Daniel Galvañ Quesada. Justifica su inasistencia D^a. Dory Cortés Gandía. Asistidos por mí la Secretaria de la Corporación D^a Olga Pino Diez.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de las actas de la sesión ordinaria de fecha 22.12.2014, de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 12.01.2015 y de la sesión ordinaria de fecha 19.01.2015.

A su vista, se aprueban por unanimidad.

Hacienda y Contratación

2.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CENTROS DOCENTES, BIBLIOTECAS Y DEMÁS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Se da cuenta del siguiente Informe Jurídico con propuesta de acuerdo:

Dada cuenta de la finalización del plazo de duración del contrato del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos Municipales, Instalaciones Deportivas, Centros Docentes, Bibliotecas y demás servicios culturales y deportivos, adjudicado a la empresa Servicios de Levante, S.A. (SELESA) mediante Acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2010, por un importe anual de 1.078.790,30 € (16% IVA incluido); formalizado el 15 de marzo de 2010.



Con fecha 29 de julio de 2013, la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la revisión de precios del servicio de referencia, para el periodo comprendido entre Abril de 2013 y Marzo 2014, de conformidad con el estudio de revisión de precios elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal, con el coeficiente de revisión $K_t=1,0723$ (precio actualizado 1.205.805,72 € 21% IVA incluido).

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, acuerda prorrogar el Contrato del "Servicio de limpieza de edificios públicos municipales, instalaciones deportivas, centros docentes, bibliotecas y demás servicios culturales y deportivos" con SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., un año más (hasta el 30 de marzo de 2015), por un importe anual de 1.205.805,72 €/año (21% IVA incluido).

Visto el escrito presentado por SERVICIOS DE LEVANTE, S.A. (SELESA), el 30 de enero de 2015 (RE. 1149) solicitando la prórroga del contrato por periodo de un año, según prevé el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando el artículo 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (derogado por el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero de aplicación a este contrato) que establece:

"1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente..."

Vista la cláusula 3ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo tenor literal es el siguiente: *"El servicio objeto de este procedimiento abierto deberá dar comienzo el día siguiente al de firma del contrato, y tendrá una duración de CUATRO AÑOS a contar desde dicha fecha. El presente contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de dos prórrogas de un año cada una, mediante acuerdo expreso entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario comunicándose la voluntad de prórroga, con 3 meses de antelación a la finalización del contrato, siendo preceptivo el informe de fiscalización previo al acuerdo de prórroga (art. 279.1 en relación con el art. 23.2 LCSP). Si en fecha final estuviera en tramitación nueva licitación pública, se irá prorrogando mes a mes la contrata en vigor, hasta la provisión del Servicio por el nuevo Contratista"*.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, concejal de l'Esquerra: EUPV-ERP, preguntando si una vez aprobada esta prórroga se podría licitar por el nuevo gobierno que surja de las elecciones un nuevo contrato. Declara que votarán a favor por el hecho de que es la última prórroga y permite el año que viene rescatar el servicio. Considera que tal y como dice el Tribunal de Cuentas, la gestión directa es más barata y más eficaz porque nos ahorraríamos el IVA y el beneficio industrial para emplearlo en políticas para la mayoría. No entiende qué diferencia hay entre este contrato, que está calificado como servicios, y el de limpieza variada, que se ha calificado como gestión de servicio público.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, manifestando que no siempre la gestión indirecta es más económica y más eficaz y ello depende de muchos factores. En este contrato el factor más importante es el recurso humano, porque no hay ningún tipo de inversión. Declara





que el último año este contrato se ha incrementado un 12% y que con esa diferencia se podría contratar a cinco personas creando empleo local. Considera que son coherentes con lo que siempre han dicho y votarán a favor de esta prórroga para que la nueva corporación decida qué quiere hacer con esta contrata.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, declarando que no se ha hecho un estudio para saber si conviene seguir con contratos de este tipo o si se debe rescatar el servicio para su gestión directa. Somos partidarios de la recuperación del servicio pero no tenemos los datos suficientes para decidir un sistema u otro, destacando que lo que está claro es que estas empresas no han sufrido la crisis bajo el paraguas de la administración. Espera que la próxima corporación progresista decida sobre estos contratos, apuntando que se abstendrán.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde para responder al Sr. Galvañ Quesada que el contrato de limpieza viaria es concesión porque es un contrato mixto que va con la recogida de basuras, que tiene mayor importancia económica y que sería totalmente ineficaz hacer una contratación diferenciada de estos servicios. Destaca que el Tribunal de Cuentas no dice nada de que sea más barata la gestión directa, apuntando que las jornadas de trabajo no son igual en la administración pública que en la empresa privada. Le invita a que vaya al negociado de personal a comprobar las diferencias retributivas y horarias, indicando que un rescate del servicio supondría también un perjuicio para el personal de la contrata porque no podrían trabajar en la administración pública sin superar previamente un proceso selectivo.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada manifestando que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Europea dice que la recogida de basuras no es un contrato de gestión de servicio público por concesión porque tiene un precio fijo. Se hace referencia al informe del Sr. Moya que aparece en el expediente de contratación de la recogida de basuras. Considera que hay un fantasma que recorre Europa y es la remunicipalización de los servicios públicos. Hay empresas municipales que se encargan de todos los servicios municipales, e incide en que su grupo no echará a la calle a los trabajadores.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova declarando que existen distintas fórmulas de administrar y de gestión directa. No es necesario que los trabajadores se queden en la calle, apuntando que su equipo garantizará los puestos de trabajo de todos estos contratos. Pide que abandone ese fundamentalismo neoliberal, destacando que con la reforma laboral han hecho que incluso en la administración pública sea posible esa flexibilización a la que el Alcalde hace referencia. Declara que en coherencia con la posición respecto a las prórrogas votarán a favor.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ manifestando que se reitera en lo dicho anteriormente.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde declarando que la diferencia entre la oposición y el grupo de gobierno es que ustedes pueden decir lo que les dé la gana y nosotros tenemos la responsabilidad de tomar acuerdos legales con los informes jurídicos y técnicos favorables. Pone el ejemplo de otros ayuntamientos con gobiernos de izquierdas que tienen contratos como éste. Manifiesta que este grupo no denunciará la municipalización con subrogación de los trabajadores sino que serán los propios técnicos de la casa los que denuncien e incluso lo harán las propias empresas. Recuerda que en Aspe están en una ilegalidad suprema por subrogar a los trabajadores de los contratos con informes negativos y advertencias de ilegalidad de los técnicos.



Por el Sr. Moya Ferrández, primer Teniente de Alcalde, se pide intervenir por alusiones porque se siente desacreditado profesional y personalmente. Declara que se hizo una comparativa que nadie ha desacreditado, en un expediente para el que está perfectamente capacitado profesionalmente.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....17 (PP/ COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)

Abstenciones3 (PSOE)

Ausentes1

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Prorrogar el contrato del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos Municipales, Instalaciones Deportivas, Centros Docentes, Bibliotecas y demás servicios culturales y deportivos con Servicios de Levante, S.A., un año más (hasta el 30 de marzo de 2016), por un importe anual de 1.205.805,72 €/año (21% IVA incluido).

SEGUNDO: Notifíquese el Acuerdo al Contratista, haciendo así efectivo el mutuo acuerdo de las partes.

TERCERO: Notificar asimismo a los servicios económicos municipales.

Personal y Régimen Interior

3.- MODIFICACIÓN PUESTOS Nº 109 Y 112 DE LA RPT Y APROBACIÓN RELACIÓN DE FUNCIONES Y COMETIDOS.

Se da cuenta del siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Incoado, mediante Providencia de Alcaldía de 10-7-14, procedimiento de valoración de los dos puestos de trabajo siguientes incluidos en la RPT: el puesto de trabajo nº 109, denominado Adjunto-a G. Psicopedagógico y nº 112, denominado Integradora Social FP Grado Superior de la RPT, así como de descripción de funciones y cometidos de ambos puestos de trabajo.

Vistas las reiteradas solicitudes presentadas desde el año 2010 por las funcionarias que ocupan los referidos puestos de trabajo instando a la revisión de sus retribuciones, equiparando las mismas a las asignadas a puestos de trabajo de similar naturaleza y categoría.

Vistos los informes de 10-6-14 de la Coordinadora del Gabinete Psicopedagógico y Social Escolar Municipal (GPSM), que cuentan con el visto-bueno del Concejal de Educación, en los que se enumeran las funciones y cometidos de ambos puestos, que están pendientes de su aprobación, con las nuevas funciones que, en aplicación de la normativa, han asumido ambos puestos de trabajo. En los informes, asimismo, se propone que se considere la concurrencia de varios factores integrantes del Complemento Específico y de Destino de ambos puestos y se hace constar la diferencia retributiva con el puesto de similar naturaleza, en el caso del primero de los puestos, proponiéndose un incremento en las retribuciones complementarias de ambos puestos de trabajo.

Resultando que no está aprobada una descripción detallada de ambos puestos de trabajo, con relación de funciones y cometidos, ni una correcta valoración de los mismos, al tratarse de puestos creados con posterioridad al estudio de valoración de puestos que afectó a toda la RPT.

Visto el informe de 14-8-14 del Jefe del Servicio de Personal que se transcribe a continuación:

Antecedentes de hecho



Se emite el presente para atender el requerimiento efectuado por Providencia de Alcaldía de 10-7-14, por la que se incoó procedimiento de valoración de los 2 puestos de trabajo siguientes incluidos en la RPT: el puesto de trabajo nº 109, denominado Adjunto-a G. Psicopedagógico y nº 112, denominado Integrador-a Social FP Grado Superior de la RPT, y de descripción de funciones y cometidos de ambos puestos de trabajo.

Mediante sendos informes de 10-6-14 de la Coordinadora del Gabinete Psicopedagógico y Social Escolar Municipal (GPSM), que cuentan con el visto-bueno del Concejal de Educación, se enumeran las funciones y cometidos de ambos puestos, que están pendientes de su aprobación, con las nuevas funciones que, en aplicación de la normativa, han asumido ambos puestos de trabajo. En los informes, asimismo, se propone que se considere la concurrencia de varios factores integrantes del Complemento Específico y de Destino de ambos puestos y se hace constar la diferencia retributiva con el puesto de similar naturaleza, en el caso del primero de los puestos, proponiéndose un incremento en las retribuciones complementarias de ambos puestos de trabajo.

No se han atendido las solicitudes de las funcionarias que ocupan los puestos a valorar (las primeras son de 2010).

No está aprobada una descripción detallada de ambos puestos de trabajo, con relación de funciones y cometidos, ni una correcta valoración de los mismos, al tratarse de puestos creados con posterioridad al estudio de valoración de puestos que afectó a toda la RPT.

Se advierte, tal como se informa por la coordinadora y se ha venido reclamando por las interesadas, una sustancial y no justificada diferencia de retribuciones con puestos de similar naturaleza y categoría, lo que puede suponer un agravio comparativo en materia retributiva.

Fundamentos de Derecho

El art. 74 del EBEP y, en similares términos, los arts. 35 y 42 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Ley de Función Pública Valenciana establece:

Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El régimen aplicable a las retribuciones complementarias de los funcionarios locales y de los puestos de trabajo que desempeñen, es el siguiente:

Artículo 3 del R.D. 861/86, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

Complemento de destino

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.





4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

El art. 4 del mismo reglamento, que establece que:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.

En cuanto a los límites de los incrementos en las retribuciones funcionariales, hay que estar all art. 20 de la LPGE para 2014, que establece:

...

Dos. En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

...

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

...

En opinión del que suscribe el presente, concurre, para ambos puestos de trabajo, la excepción prevista en el apartado siete referido, al no estar los puestos de trabajo correctamente valorados ni definidos con anterioridad a la propuesta.

A la vista de los 2 informes de la Coordinadora referido a cada uno de los puestos de trabajo, concurren en ambos los siguientes factores integrantes del Complemento Específico:

Disponibilidad: Asistimos a las actividades que organiza la concejalía de educación, tanto dentro de nuestro horario como fuera del mismo.

(para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

-Jornadas de padres.

-Talleres de escuela de padres.)

Especial dificultad técnica: Nuestro trabajo requiere estar constantemente reciclándonos y formándonos, ya que el objeto de nuestra intervención individuo,



familia, grupo y comunidad inmersos en una realidad bio psicosocial en constante cambio, requiere técnicas y conocimientos específicos. Por tanto estamos constantemente estudiando y realizando: cursos, jornadas, seminarios (para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

..... adaptándonos a nuevos modelos de evaluación psicopedagógica.)

Peligrosidad: A la hora de atender y tratar al público en los centros escolares, en la sede del Gabinete y en visitas domiciliarias estamos expuestas a:

- Familias que no aceptan el diagnóstico (en el caso del puesto de Psicólogo/a, Psicopedagogo-a) de sus hijos o las intervenciones (en ambos puestos).
- Alumnado con deficiencias psíquicas o padres (con enfermedades mentales, problemas de drogodependencias, antecedentes penales...) que en ocasiones y de manera inconsciente pueden ocasionarnos daño físico y psíquico.
- Familias que amenazan al no conseguir lo que quieren (traslado de centro, becas.).
- Contagio de parásitos y enfermedades.

Penosidad: Que genera la dispersión en cuanto a nuestra dinámica de trabajo diario, ya que en un mismo día debemos atender varios centros, varias problemáticas, e incorporar nuestro propio vehículo para el traslado a los centros y a las visitas y facilitar nuestro teléfono móvil (propio) para atender con mayor celeridad a todos los miembros de la comunidad educativa.

Responsabilidad: En la emisión de los informes (especificados en nuestras funciones), en las orientaciones e intervenciones que realizamos cotidianamente con las familias, en la documentación que remitimos a los organismos oficiales; manejamos información que requiere medidas de seguridad para la protección de datos de alto nivel, según Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 10 de marzo de 2014, para la declaración de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos, publicado en B.O.P. de 17 de marzo de 2014.

Los factores referidos en el informe anterior, integrantes del Complemento Específico, así como el criterio de responsabilidad y especialización a valorar en la asignación del Complemento de Destino, pueden entenderse concurrentes en los dos puestos de trabajo, correspondiendo a la Comisión de Valoración de Puestos determinar los niveles de intensidad de cada uno, tomando como referencia los demás puestos de trabajo con el fin de alcanzar el máximo de objetividad y de evitar agravios personales.

En opinión del que suscribe y, sin perjuicio del estudio que del contenido de ambos puestos haga la Comisión, debería tenderse, en el caso del puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a, a la equiparación del Complemento Específico con el otro puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a del Gabinete, al margen del de Coordinador/a, salvo que se advirtiera alguna diferencia en cualquiera de los factores que justificara la diferencia, así como proponer un nivel de Complemento de Destino en algún punto inferior al puesto de coordinador/a.

En el caso del puesto de trabajo de Integrador/a Social es necesario advertir que el CD que tiene asignado el puesto es del nivel 14, nivel muy inferior a la categoría y responsabilidad del puesto, aunque para el nuevo grupo B no se haya previsto en la normativa de aplicación un nivel mínimo y máximo, como para el resto de los grupos y subgrupos. En atención al criterio de responsabilidad del puesto, en opinión del que informa, la Comisión de Valoración debería proponer la aprobación de un nivel de CD en torno al 20/21.

En cuanto al Complemento Específico del puesto, atendiendo a los factores que lo integran anteriormente expuestos, teniendo en cuenta también las nuevas funciones encomendadas al puesto de trabajo en materia de absentismo escolar por



Acuerdo de Pleno de 27-2-12, debería también proponerse una sustancial subida, correspondiendo a la Comisión de Valoración de puestos cuantificar los niveles de intensidad de los factores concurrentes. Con el fin de evitar agravios con otros puestos de la RPT, aunque no existe puesto similar (es el único perteneciente a la nueva categoría del grupo B), la propuesta de la Comisión de Valoración, a juicio del que elabora el presente, no debería ser inferior a un CE de 475€/mes.

La propuesta deberá ser sometida a la comisión Paritaria de Personal para su informe.

Será asimismo preceptivo el informe de la Interventora de Fondos.

Se someterá finalmente al Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior y a la aprobación del Pleno al suponer una modificación de la RPT. (Fin del informe).

Aun sin poder contar con el informe de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo, debido a la renuncia de varios de sus integrantes.

Considerando concurrentes en ambos puestos de trabajo, de acuerdo con los informes mencionados, los factores integrantes del Complemento Específico, así como el criterio de responsabilidad y especialización a valorar en la asignación del Complemento de Destino.

Considerando, de acuerdo con lo informado, la existencia de una sustancial y no justificada diferencia de retribuciones con puestos de similar naturaleza y categoría, lo que puede suponer un agravio comparativo en materia retributiva para las funcionarias que reclaman estas diferencias salariales.

Se propone, para el puesto de trabajo nº 109, denominado Adjunto-a G. Psicopedagógico, un incremento en el Complemento Específico mensual de 141,83 €, equiparándolo al otro puesto de Adjunto-a G. Psicopedagógico y un incremento en el nivel de Complemento de Destino de 5 puntos, lo que supondría un Complemento Específico de 583,66 € al mes durante los 10 meses de trabajo o de 486,39 € al mes, prorrateado a 12 meses; y un nivel de Complemento de Destino de 25.

Se mantiene un nivel de diferencia en el CD con la Jefa del Gabinete y con el otro puesto de la otra Psicólogo-a Adjunto-a, por la mayor experiencia y especialización de este último, requerida por las funciones encomendadas durante el periodo de prestación durante los meses de vacaciones escolares veraniegas.

Se propone, para el puesto de trabajo nº 112, denominado Integradora Social FP Grado Superior, un incremento en el Complemento Específico mensual de 141,76 € y un incremento en el nivel de Complemento de Destino de 6 puntos, lo que supondría un Complemento Específico de 475 € al mes durante los 10 meses de trabajo o de 395 € al mes, prorrateado a 12 meses; y un nivel de Complemento de Destino de 20.

Se somete a la Comisión Paritaria de Personal para su negociación e informe la siguiente Propuesta de Acuerdo, que deberá fiscalizarse por la Intervención.

De acuerdo con estos antecedentes, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, y sin que se produzca debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....13 (PP)
Abstenciones7 (PSOE/ COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)
Ausentes1

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de 696,49 €, correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2014 y parte proporcional de paga extra, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos y con cargo a la aplicación presupuestaria:

-06/3241/121.00 por un importe de 383,97 €.

-06/3241/121.01 por un importe de 312,52 €.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente descripción del puesto de trabajo nº 109 de la RPT, denominado Adjunto-a G. Psicopedagógico (anexo I).

TERCERO: Aprobar la siguiente descripción del puesto de trabajo nº 112 de la RPT, denominado Integradora Social FP Grado Superior (anexo II)

CUARTO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo, incorporando las variaciones en las características y en los complementos retributivos de ambos puestos de trabajo.

QUINTO: Estimar, salvo lo relativo a los efectos retroactivos, que se determinarán con posterioridad, las reclamaciones presentadas por las interesadas, eliminando los agravios retributivos con puestos de similar naturaleza y categoría.

SEXTO: Publicar en el BOP, a efectos meramente informativos, las variaciones producidas en la RPT.

ANEXO I

PEDAGOGA. PSICOLOGA . PSICOPEDAGOGA

FACTORES INTEGRANTES COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

Disponibilidad: Asistimos a las actividades que organiza la concejalía de educación, tanto dentro de nuestro horario como fuera del mismo.

(para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

-Jornadas de padres.

-Talleres de escuela de padres.)

Especial dificultad técnica: Nuestro trabajo requiere estar constantemente reciclándonos y formándonos, ya que el objeto de nuestra intervención individuo, familia, grupo y comunidad inmersos en una realidad bio psicosocial en constante cambio, requiere técnicas y conocimientos específicos. Por tanto estamos constantemente estudiando y realizando: cursos, jornadas, seminarios

(para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

..... adaptándonos a nuevos modelos de evaluación psicopedagógica.)

Peligrosidad: A la hora de atender y tratar al público en los centros escolares, en la sede del Gabinete y en visitas domiciliarias estamos expuestas a:

-Familias que no aceptan el diagnóstico (en el caso del puesto de Psicólogo/a, Psicopedagogo-a) de sus hijos o las intervenciones (en ambos puestos).

-Alumnado con deficiencias psíquicas o padres (con enfermedades mentales, problemas de drogodependencias, antecedentes penales...) que en ocasiones y de manera inconsciente pueden ocasionarnos daño físico y psíquico.

-Familias que amenazan al no conseguir lo que quieren (traslado de centro, becas.).

-Contagio de parásitos y enfermedades.

Penosidad: Que genera la dispersión en cuanto a nuestra dinámica de trabajo diario, ya que en un mismo día debemos atender varios centros, varias problemáticas, e incorporar nuestro propio vehículo para el traslado a los centros y a las visitas y facilitar nuestro teléfono móvil (propio) para atender con mayor celeridad a todos los miembros de la comunidad educativa.

Responsabilidad: En la emisión de los informes (especificados en nuestras funciones), en las orientaciones e intervenciones que realizamos cotidianamente con las familias, en la documentación que remitimos a los organismos oficiales; manejamos información que requiere medidas de seguridad para la protección de datos de alto nivel, según Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 10 de marzo de 2014, para la declaración de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos, publicado en B.O.P. de 17 de marzo de 2014.

FUNCIONES



- ⇒ Elaborar el Programa de prevención para la detección temprana del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo de la localidad. Incluye la valoración y el informe prescriptivo con el fin de determinar la modalidad de su escolarización y los recursos personales que precisa.
- ⇒ Elaborar el Informe Técnico para Dictamen de Escolarización. Se establece la modalidad de escolarización del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo..
- ⇒ Evaluación, valoración y realización del informe psicopedagógico del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (alumnado de necesidades educativas especiales, alumnado altas capacidades, alumnado de incorporación tardía al sistema educativo, alumnado con dificultades de aprendizaje) estableciendo el diagnóstico, los recursos personales, materiales y organizativos que deben recibir y la propuesta curricular que deben seguir.
- ⇒ Elaborar Informe psicopedagógico para solicitar materiales individuales a la Consellería de Educación para el alumnado con Necesidades Educativas Especiales (alumnado con dificultades motóricas y sensoriales).
- ⇒ Elaborar Informe psicopedagógico, para adjuntar a la solicitud de becas del MEC, para el alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que requiere complementar tratamiento con centros externos, en aquellos casos en los que el tratamiento recibido por parte de los centros educativos resulta insuficiente por su problemática.
- ⇒ Elaborar Informes psicopedagógicos a demanda de los familiares de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales para poder solicitar la Tramitación de Calificación de Minusvalía al equipo de valoración de Alicante.
- ⇒ Elaborar Informes psicopedagógicos, a petición de Servicios Públicos de Salud (Salud Mental Infanto-juvenil y Neuropediatría), para poder efectuar el diagnóstico clínico del alumno/a.
- ⇒ Elaborar Informes para valorar indicadores de convivencia escolar y relaciones intra- grupo y realización de los informes, dentro de las actuaciones de los Planes de Convivencia que sigue cada Centro Educativo.
- ⇒ Realizar valoraciones preventivas de los grupos que acaban escolarización en la Etapa de Ed. Infantil, e informes individualizados.
- ⇒ Detectar de las condiciones que dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y su adaptación al medio escolar, proponer soluciones y llevar a cabo tratamientos para mejorar dicho proceso de Enseñanza-Aprendizaje.
- ⇒ Orientación a las familias o representantes legales del alumno de todas las valoraciones psicopedagógicas realizadas. Mantenemos entrevistas con todas las familias de los alumnos evaluados tanto a nivel conductual como psicopedagógico para informarles sobre los resultados de la evaluación efectuada a sus hijos y les orientamos sobre como mejorar el rendimiento académico y conductual de los mismos.
- ⇒ Informar y participar en el apoyo técnico y el asesoramiento psicopedagógico a los centros de Infantil y Primaria:
 - Asesoramiento al profesorado en el tratamiento a la diversidad.
 - Asesoramiento al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, en el proceso de enseñanza- aprendizaje.
 - Colaborando en la prevención y detección de las condiciones que dificultan o faciliten el desarrollo personal y el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - Realizando la orientación psicopedagógica sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y sobre la adaptación personal en el ámbito educativo.
 - Informando sobre materiales de apoyo, bibliografía, material curricular al profesorado y a las familias del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
 - Asesoramiento en procedimientos para solicitud de programas y recursos a Consellería de Educación.
- ⇒ Asesorar al Equipo Directivo del Centro en tareas y decisiones que estén relacionadas con aspectos psicopedagógicos.
- ⇒ Participar como miembro activo en las Comisiones de Coordinación Pedagógica de cada Centro.



- ⇒ Asesorar y colaborar con los tutores, maestros de Pedagogía Terapéutica, maestros de Audición y Lenguaje y maestros de Compensatoria en la elaboración de la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- ⇒ Colaborar y proponer los criterios y los procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares significativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- ⇒ Valorar y realizar del informe psicopedagógico, a petición de la Comisión de Matriculación, en los casos en los que se solicita plaza escolar en centros sin vacantes o fuera de plazo, por motivos de malestar psicológico del alumnado o sus familiares.
- ⇒ Coordinar las actividades de orientación dirigidas al alumnado del centro.
- ⇒ Orientación educativa en los procesos de transición a otras etapas educativas (Segundo ciclo de educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria). Orientamos al alumnado y a las familias mediante entrevistas individuales, elaboración y entrega de materiales y charlas a nivel grupal.
- ⇒ Realizar charlas de interés educativo dirigidas a los padres de alumnos en los centros y casa de cultura.
- ⇒ Coordinación con los Departamentos de orientación de los IES de la localidad para ofrecerles información sobre el alumnado de 6º de primaria con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que acudirá a sus Centros el próximo curso.
- ⇒ Elaborar artículos y material de interés escolar y educativo, y divulgación de los mismos a través de los centros.
- ⇒ Tramitar, cada año, la petición y justificación de la subvención que se concede al servicio por parte de la Consellería de Educación.
- ⇒ Y cualquier otra función que se nos asigne reglamentariamente.
- ⇒ Emisión de informe preceptivo al alumnado con necesidades de compensación Educativa, siguiendo lo establecido en RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, y de conformidad con la ORDEN 42/2014, de 3 de junio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte
- ⇒ Realizar las funciones previstas en el Decreto 121/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las evaluaciones de diagnóstico en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana, como miembros de la COCOPE: (Comisión de Coordinación Pedagógica):
 1. Planificar la ejecución de la evaluación.
 2. Colaborar, si se da el caso, con el personal externo al centro que realice la aplicación de muestra o de contraste.
 3. Supervisar que la aplicación se haga conforme a las instrucciones, de manera que se garantice la uniformidad en la aplicación y la corrección de pruebas.
 4. Informar a los diferentes órganos del centro y a los miembros del Consejo Escolar de los resultados, y propiciar un proceso de evaluación interna que favorezca el análisis y toma de decisiones que conduzcan a la adopción de las oportunas medidas de mejora.
 5. Aportar, a partir de los datos extraídos y de las conclusiones de la evaluación, reflexiones y líneas de trabajo que se habrán de incorporar a la Programación General Anual.
 6. Coordinar los procesos de evaluación interna y externa, y diseñar itinerarios de mejora continua en el centro.
- ⇒ Intervención desde los Planes de mejora concretados en los PE de Centro. Colaborar en el diseño, aplicación y seguimiento de actuaciones de mejora Propuestas en COCOPE.
- ⇒ Realizar las funciones previstas en la en Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Consellería de Educación por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Valenciana, como miembro de los equipos de transición:
 - confección del Plan de Transición.
 - Supervisión de su desarrollo y cumplimiento.
 - Evaluación durante su aplicación, y al final de la misma.
 - La modificación del plan de transición en función de la evaluación y las propuestas de mejora realizadas.





- ⇒ Elaboración de Informes psicopedagógicos para solicitar la permanencia extraordinaria en Ed. Infantil para alumnado con NEE, en aplicación de las -Instrucciones de 3 abril 2012 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes.
- ⇒ Asesoramiento el proceso de selección de los compromisos a adquirir, así como la supervisión de la evolución de los mismos y su cumplimiento, en aplicación del Decreto 30/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se regula la declaración de Compromiso Familia tutor entre las familias o representantes legales del alumnado y los centros educativos de la Comunidad Valenciana.
- ⇒ Realizar las labores de coordinación y asesoramiento con tutores, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial de los Centros, prevista en la Resolución de 03 de agosto de 2014, de la Subsecretaría y de las direcciones generales de Innovación, Ordenación y Calidad Educativa y de Centros Docentes, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, y de acuerdo con la normativa posterior.
- ⇒ Realizar cualesquiera otras funciones que se encomienden o sean necesarias, de acuerdo con la normativa de aplicación, propias de su puesto de trabajo.

ANEXO II

TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL.

FACTORES INTEGRANTES COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

Disponibilidad: Asistimos a las actividades que organiza la concejalía de educación, tanto dentro de nuestro horario como fuera del mismo.

(para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

-Jornadas de padres.

-Talleres de escuela de padres.)

Especial dificultad técnica: Nuestro trabajo requiere estar constantemente reciclándonos y formándonos, ya que el objeto de nuestra intervención individuo, familia, grupo y comunidad inmersos en una realidad bio psicosocial en constante cambio, requiere técnicas y conocimientos específicos. Por tanto estamos constantemente estudiando y realizando: cursos, jornadas, seminarios

(para el puesto de psicólogo/a, psicopedagogo-a añade:

..... adaptándonos a nuevos modelos de evaluación psicopedagógica.)

Peligrosidad: A la hora de atender y tratar al público en los centros escolares, en la sede del Gabinete y en visitas domiciliarias estamos expuestas a:

-Familias que no aceptan el diagnóstico (en el caso del puesto de Psicólogo/a, Psicopedagogo-a) de sus hijos o las intervenciones (en ambos puestos).

-Alumnado con deficiencias psíquicas o padres (con enfermedades mentales, problemas de drogodependencias, antecedentes penales...) que en ocasiones y de manera inconsciente pueden ocasionarnos daño físico y psíquico.

-Familias que amenazan al no conseguir lo que quieren (traslado de centro, becas.).

-Contagio de parásitos y enfermedades.

Penosidad: Que genera la dispersión en cuanto a nuestra dinámica de trabajo diario, ya que en un mismo día debemos atender varios centros, varias problemáticas, e incorporar nuestro propio vehículo para el traslado a los centros y a las visitas y facilitar nuestro teléfono móvil (propio) para atender con mayor celeridad a todos los miembros de la comunidad educativa.

Responsabilidad: En la emisión de los informes (especificados en nuestras funciones), en las orientaciones e intervenciones que realizamos cotidianamente con las familias, en la documentación que remitimos a los organismos oficiales; manejamos información que requiere medidas de seguridad para la protección de datos de alto nivel, según Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 10 de marzo de 2014, para la declaración de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos, publicado en B.O.P. de 17 de marzo de 2014.

FUNCIONES

- ⇒ Colaborar en la prevención y detección de las condiciones sociales y familiares que facilitan o dificultan el desarrollo personal y el proceso de aprendizaje.
- ⇒ Realizar el estudio y la valoración sociofamiliar de los casos detectados, en cuanto a diferentes problemáticas socio-familiares.



- ⇒ Aplicar estrategias para el conocimiento de la realidad a nivel educativo y problemáticas sociales emergentes.
- ⇒ Elaborar programas y definir acciones de prevención e intervención en respuesta a las necesidades socioeducativas detectadas. Actualmente se han iniciado y/o desarrollado:
 - Programa Oriéntate: prevención de absentismo escolar en el cambio de etapa educativa.
 - Acciones de seguimiento del alumnado de 6 de primaria a 1º de la ESO.
 - Sesiones socioeducativas en el 3º ciclo de primaria y 1º ciclo de ESO.
 - Programa de educación de calle en barrios con especial problemática social.
 - Programa de educación domiciliaria.
 - Programa de absentismo escolar municipal.
 - Acciones info-becas.
 - Acciones de prevención del absentismo escolar y problemática social en educación infantil.
 - Acciones de prevención, orientación e intervención en familias inmigrantes.
- ⇒ Definir la intervención socioeducativa, los objetivos, a nivel de casos. Definir la derivación de los mismos cuando exista necesidad de intervención asistencial u otros recursos.
- ⇒ Asesoramiento, orientación a las familias y alumnos con problemática social detectada y/o derivada desde los centros educativos.
- ⇒ Propiciar el establecimiento de canales de comunicación familia-centro, colaborando en la programación de acciones y actividades.
- ⇒ Orientación social para la inserción laboral y formativa del alumnado que finaliza la educación obligatoria y de las personas adultas que lo solicitan.
- ⇒ Orientación y asesoramiento en materia de becas y ayudas a nivel municipal (becas y ayudas para material escolar) autonómico (becas de libros, de comedor y transporte escolar de Consellería de educación) y estatal (becas de necesidades educativas especiales del Ministerio de Educación) así como otras de organismos específicos: fundaciones, ONG, s etc.
- ⇒ Atención, gestión y valoración técnica de las becas municipales anuales para material escolar. Propuesta de aprobación o denegación a la Comisión.
- ⇒ Asesorar a la comunidad educativa sobre aspectos familiares y sociales del alumnado y sobre los recursos socioeducativos existentes y adecuados.
- ⇒ Intervención en demandas de absentismo escolar, dentro de las competencias establecidas en el programa municipal, **umentadas desde 27 de Febrero de 2012 según acuerdo plenario**
- ⇒ Participar en las acciones de la Comisión Técnica de Absentismo Escolar y de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, **umentadas desde 27 de Febrero de 2012 según acuerdo plenario**
- ⇒ Elaborar informe anual para la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, u otros a petición de la misma, **umentadas desde 27 de Febrero de 2012 según acuerdo plenario**
- ⇒ Detectar y orientar alumnado sin matricular en la localidad, así como informar de los procesos de matriculación al mismo.
- ⇒ Control y seguimiento de matriculación del alumnado que migra fuera de nuestra localidad.
- ⇒ Evaluación de las intervenciones y programas a nivel individual, sociofamiliar, grupal y comunitario.
- ⇒ Apoyar en gestiones y trámites que tengan que realizar las familias de alumnos.
- ⇒ Promover la participación y la vertebración del tejido social.
- ⇒ Estudio y elaboración de informe anual de datos relacionados con el alumnado inmigrante en los centros escolares del municipio para el Consejo de la Inmigración.
- ⇒ Orientación en la solicitud de informes para el reconocimiento de Calificación de Minusvalía o revisión de grado de alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.



- ⇒ Colaboración de la parte socio-familiar en informes psicopedagógicos y en los Informes Técnicos para Dictámenes de Escolarización.
- ⇒ Elaboración de informes para poner en conocimiento de otros profesionales técnicos u organismos, la situación sociofamiliar del alumnado, o la evolución de intervenciones en el medio escolar a través de diferentes programas o acciones.
- ⇒ Coordinación con diferentes profesionales e instituciones (a nivel social, educativo, sanitario u otros) para la intervención en casos.
- ⇒ Elaboración de artículos y materiales de interés escolar y educativo, y divulgación de los mismos a través de los centros.
- ⇒ Realizar charlas de interés educativo dirigidas a los padres de alumnos en los centros.
- ⇒ Gestionar en el trámite, cada año, la petición y justificación de la subvención que se concede al servicio por parte de la Consellería de Educación.
- ⇒ Coordinar y realizar anualmente aquellas tareas necesarias para la creación del Pleno Infantil, con los centros escolares de la localidad.
- ⇒ Y cualquier otra función que la concejalía de educación nos solicite reglamentariamente.

4.- PERFECCIONAMIENTO DE TRIENIOS DEL PERSONAL FUNCIONARIAL Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT, EJERCICIO 2015.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal, con el fin de concretar, en la ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente, los efectos económicos retributivos del personal funcionarial y laboral que integra la vigente plantilla estructural derivados del perfeccionamiento de TRIENIOS para la anualidad 2015.

A su vista, previo Dictamen de la Comisión de Gobernación y Régimen Interior, y sin que se produzca debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....19 (PP/ COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERP)
 Abstenciones1 (Sra. Belén(PSOE) por ausencia en la votación)
 Ausentes1

 Total nº miembros.....21
 =====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el perfeccionamiento de trienios para la siguiente relación nominal del personal municipal, a los efectos retributivos del devengo de sus respectivas nóminas durante el presente ejercicio económico:

Personal Funcionario y Laboral fijo

ANUALIDAD 2015 PERFECCIONAMIENTO DE TRIENTOS	D.N.I.	Inicio cómputo efectos económicos			Inclusión de los trienios en las retribuciones		
		Fecha	Año	Grupo	Nº Trienios	Fecha	Año
Adsuar Quesada, Nuria	74.193.245Y	01/nov	1991	C2	8	01/nov	2015
Alfaro García, Julia Mª	21.984.613V	01/abr	1982	C1	11	01/abr	2015
Angulo Villaescusa, Angel	33.497.149H	01/ago	2009	C2	2	01/ago	2015
Ballesteros Lozano, Pedro	74.164.565F	01/abr	1982	C1	11	01/abr	2015
Belén Sol, Manuel	74.167.532F	01/may	1982	C1	11	01/may	2015
Berenguer Candela, Gema	71.218.969Q	01/ene	2003	A2	4	01/ene	2015
Blasco Soler, Frco. Ignacio	74.240.090T	01/nov	2006	C1	3	01/nov	2015
Botella Navarro, Juan Ramón	74.220.912G	01/may	2006	C1	3	01/may	2015
Buitrago Cruz, Raquel	48.375.712L	01/abr	2006	C1	3	01/abr	2015
Candela Adsuar, Francisco	74.156.784T	01/dic	1982	E	11	01/dic	2015
Candela Lledó, Antonio	74.174.058B	01/abr	1982	E	11	01/abr	2015
Corbí Galiana, Vicente	21.971.615Z	01/feb	1985	C1	10	01/feb	2015
Crespo Pérez, Daniel	46.638.933Q	01/jun	1991	C1	8	01/jun	2015
Cutillas Jiménez, Juan Isidro	74.230.794L	01/jul	2003	C1	4	01/jul	2015
Frías Catena, Ramón	28.999.242Z	01/sep	1991	C1	8	01/sep	2015
García Parres, Elena	74.234.582N	01/ago	2006	C2	3	01/ago	2015
Galvañ Mas, José Alberto	74.190.807Y	01/abr	2006	C2	3	01/abr	2015
García Sansano, Abraham	74.360.741Q	01/jul	2006	C1	3	01/jul	2015
Gil Adsuar, Pablo	21.415.283Y	01/may	1982	C2	11	01/may	2015





Gómez Juárez, Santos	46.640.570C	01/dic	2003	C2	4	01/dic	2015
Gomis Rodríguez, Amparo	21.981.050L	01/nov	1985	C1	10	01/nov	2015
Guilló Diez, Rosa María	48.367172N	01/jul	2003	C1	4	01/jul	2015
Hernández Rizo, Santiago	22.004.884W	01/jul	2000	C1	5	01/jul	2015
Lledó Pascual, Joaquín	21.984.654N	01/sep	1991	C1	8	01/sep	2015
Lledó Soriano, Salvador	74.191.891D	01/mar	1994	C2	7	01/mar	2015
López Ortuño, Concepción	74.170.892D	01/mar	1976	C2	13	01/mar	2015
Maciá Gil, Juan Andrés	21.969.203V	01/abr	1982	C1	11	01/abr	2015
Manresa Mira, Rubén	48.642.046J	01/mar	2009	C1	2	01/mar	2015
Mañas Cuenca, Ana	19.007.266C	01/mar	2009	A1	2	01/mar	2015
Martínez Alcocer, Ramón José	74.230.128C	01/ene	2003	E	4	01/ene	2015
Martínez Cabrera, Antonio	74.162.878E	01/nov	1976	C1	13	01/nov	2015
Mas Huesca, David	74.228.341M	01/oct	2006	C1	3	01/oct	2015
Mora Martínez, Carmen Mª	45.566.414X	01/jun	2009	C2	2	01/jun	2015
Navarro Mas, Sergio	74.227.304W	01/jul	2003	C1	4	01/jul	2015
Pastor Onteniente, Cayetano	74.168.687N	01/jul	1988	E	9	01/jul	2015
Pérez Alfonso, Salvador	33.483.932A	01/jul	1994	C1	7	01/jul	2015
Pérez Belmonte, Diego	74.159.400V	01/jun	1979	C1	12	01/jun	2015
Pérez Lledó, José Manuel	74.154.433	01/dic	1988	E	9	01/dic	2015
Poveda Aljarilla, José	74.231.313D	01/sep	2003	C1	4	01/sep	2015
Quiles López, Antonio	74.186.452N	01/ene	1988	C1	9	01/ene	2015
Ramón Fenoll, Antonia	21.974.688M	01/dic	1976	C2	13	01/dic	2015
Robert Pérez, Frco. José	52.766.790Y	01/may	2000	C1	5	01/may	2015
Serna Vergara, Sergio	74.174.082W	01/abr	1982	C1	11	01/abr	2015
Torres Rodríguez, José	48.372.539C	01/dic	2003	C1	4	01/dic	2015
Trelis Martí, Julio	21.636811K	01/jun	1988	A1	9	01/jun	2015

Personal Laboral Temporal

ANUALIDAD 2015	Inicio cómputo efectos económicos				Inclusión de los trienios en las retribuciones		
	D.N.I.	Fecha	Año	Grupo	Nº Trienios	Fecha	Año
PERFECCIONAMIENTO DE TRIENIOS							
Amorós Martínez, Montserrat	21.479.595X	01/may	2000	C1	5	01/may	2015
				Agrup.			
Bernabeu González, Juan Roberto	74.174.812L	01/jun	1994	Prof.	7	01/jun	2015
González Pastor, Javier	33.495.332H	01/may	2003	A2	4	01/may	2015
				Agrup.			
Iglesias González, Isabel	74.184.335C	01/jun	2003	Prof.	4	01/jun	2015
Maciá Ciller, José María	21.992.850C	01/abr	2006	C1	3	01/abr	2015
Morales Mas, Francisco José	33.490.787G	01/may	1997	A2	6	01/may	2015
Moulay Ali, Deich	48.697.507K	01/jun	2003	C2	4	01/jun	2015

SEGUNDO.- Que se traslade copia del presente acuerdo a los servicios de Intervención y Nóminas, para su conocimiento y efectos pertinentes.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.

Redactado texto del Reglamento del Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent, y emitido Informe jurídico con fecha 6 de febrero de 2015, obrante en el expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERP, considerando que ya es hora de dar contestación a esta demanda de la Policía Local desde 2013. Parece que ahora a final de la legislatura se aprueba todo, apuntando que no se trata de una iniciativa del gobierno sino de una petición los colectivos afectados que no supone más que el traslado de una ley sin ningún tipo de innovación. No entiende por qué no se acepta que la oposición forme





parte de este Consejo como en el resto de órganos de este tipo, lo que aportaría transparencia. Por eso se abstendrán.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, manifestando que se trata de la creación de un órgano de participación sindical con el gobierno local sobre las condiciones de trabajo de la Policía Local. Cree que no se ha reflexionado bien en este asunto, insistiendo en que han pedido estar presentes en este Consejo y el concejal de Seguridad lo denegó porque todos los asuntos pasarán después por la Comisión de Régimen Interior. Entiende que estamos duplicando un órgano porque los sindicatos también asisten a las Comisiones de Régimen Interior. Destaca que ya que la creación de este consejo la han pedido los representantes de la Policía Local, no tienen inconveniente en aceptarlo, pero pide que la oposición esté representada en ese órgano.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, declarando que llevar a cabo la trasposición de la ley no tiene nada de especial, e incide en que por tradición aquí hay una sobrerrepresentación en la Comisión. Indica que tiene dudas de que realmente ese Consejo pueda estar abierto a la oposición, apuntando que votarán a favor pero con precaución, deseando larga vida a este Consejo.

Posteriormente interviene el Sr. Moya Ferrández, concejal de Seguridad, manifestando que todos estamos de acuerdo en que se trata de una repetición de la comisión, pero todos quieren estar representados. Indica que se trata de un órgano consultivo, no decisorio, y no requiere por tanto esa representación. Considera que no parece lógico que si se debaten los asuntos en la Comisión, haya una repetición en el Consejo de la Policía que tiene unas funciones muy concretas. Destaca que la Ley de Coordinación es de 2003 y no pone plazos para constituir este órgano.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén declarando que tampoco estaría de más conocer la opinión de la gente en determinadas cosas como son los servicios de la policía en las fiestas.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova manifestando que no sería ilegal que estuviera representada la oposición aunque no sea obligatorio. Entiende que la utilización de los argumentos de transparencia y operatividad valen también para justificar la presencia de la oposición, y asimismo entiende que es un órgano que establece la ley y se debe crear.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ declarando que no consideran que sea un órgano innecesario, pero lo será si no se le da el uso correspondiente. Destaca que es un Consejo que funciona como órgano de coordinación entre el gobierno y la policía, no como un consejo participativo.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde manifestando que este Reglamento se constituye porque obliga la ley. Se trata de un órgano interno de seguimiento, de planteamiento con el gobierno, por eso no se prevé que estén los grupos de la oposición. Una vez visto esto pasa al órgano político que es la Comisión, indicando que aquí no se deja todo para el final y recuerda todas las obras que se han hecho en años anteriores. Considera que los reglamentos que hemos aprobado sí funcionan al contrario de lo que aprobó el PSOE en su día.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....16 (PP/ PSOE)
Abstenciones4 (COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)
Ausentes1

Total nº miembros.....21
=====



Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, en el ejercicio de la potestad que el art. 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, le otorga, por mayoría absoluta leña, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Crear el Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent, cuyo texto se acompaña a la presente como Anexo.

TERCERO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo del reglamento local a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

ANEXO.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Título Preliminar. Consideraciones Generales.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

Título I. Composición y Funciones.

Artículo 3. Composición del Consejo.

3.1. El Presidente.

3.2. Los Vocales.

3.3. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Artículo 4. El Secretario.

Artículo 5. Funciones del Consejo.

Título II. Funcionamiento del Consejo.

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo.

Disposición Adicional Única.

Disposición Final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12.1 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana establece que en los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.

En cumplimiento de lo estipulado en la mencionada Norma Marco y visto que en la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent existen más de 15 Policías Locales, se crea y regula este órgano de participación y consulta, cuya Reglamento a continuación se desarrolla.

TÍTULO PRELIMINAR. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent, que se constituye como órgano de consulta y cauce de participación en materia de Policía Local, a través de los representantes de la Policía Local pertenecientes a las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Crevillent.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

El Consejo de Policía Local tiene naturaleza de órgano colegiado permanente de participación sectorial de carácter consultivo y no decisivo, y como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Crevillent



ostenta en materia de Policía Local, y que está regulado según lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 3. Composición del Consejo.

El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent estará compuesto por el Presidente y los Vocales.

3.1. El Presidente.

La Presidencia del Consejo le corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo de Policía Local.
- b) Convocar las sesiones del Consejo, asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación y fijar el día y la hora de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente del Consejo.

3.2. Los vocales.

Son vocales del Consejo:

- El Concejal responsable del Área de Policía Local o Concejal de la Corporación en quien éste delegue.
- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o mando en quien éste delegue.
- Un funcionario del Cuerpo de Policía Local, que ostente la condición de delegado sindical, designado por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación, pudiendo éstas, designar a un suplente para cada uno de ellos, para supuestos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Son funciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- b) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo y formular ruegos y preguntas.
- d) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

3.3. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Policía Local: Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renovación de los miembros de la Corporación Municipal, como consecuencia de elecciones municipales o por perder éstos su condición.
- b) Por pérdida de representación de las organizaciones sindicales en la Corporación, como consecuencia de la celebración de elecciones.
- c) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.
- d) Disolución de la sección sindical, en su caso.
- e) Pérdida de la condición de delegado sindical.
- f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- g) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- h) Por pérdida de los Policías Locales de su condición como tales.

Los delegados sindicales, pertenecientes a la Policía Local, designados por las secciones sindicales podrán ser sustituidos cuando éstas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito y aceptarse dicho cargo por el interesado en la primera sesión del Consejo de Policía Local que se celebre.

Artículo 4. El Secretario.



La Secretaría del Consejo corresponderá a un funcionario del Cuerpo de Policía Local, que deberá pertenecer a la Escala Técnica. La designación y el cese del Secretario corresponden al Presidente del Consejo. Asimismo en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el titular de la Secretaría será sustituido por un suplente, designado por el Presidente, preferiblemente perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo.

Corresponden a la Secretaría del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las actas y otros documentos confiados a su custodia.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- h) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario del Consejo.

Artículo 5. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en la legislación vigente y, particularmente, entre otras funciones:

- a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- b) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- e) La mediación en los conflictos internos.
- f) Conocer el cuadrante anual de servicios, donde figuren los efectivos necesarios.
- g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo

6.1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o cuando lo requieran circunstancias especiales debidamente motivadas.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días a su celebración, salvo en el caso de las extraordinarias, en que la convocatoria podrá hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante notificación fehaciente.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos a los miembros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Consejo.

6.2. Para la válida constitución del Consejo, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de al menos la mayoría de miembros, en todo caso, el número de miembros no podrá ser inferior a tres.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Asimismo, podrán asistir aquellas personas que a juicio de la Presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

6.3. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, que fijará el Presidente del Consejo y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría simple.

En el orden del día de todas las sesiones habrá un turno de ruegos y preguntas.



6.4. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar disposición de todos los miembros del Consejo, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

6.5. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como los puntos principales de las deliberaciones. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre lo acontecido en la sesión precedente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciéndose constar expresamente esta circunstancia.

Disposición Adicional Única.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como, la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Consejo.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ENTORNO HUMANO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, pues, aunque por un lado su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez más elevado de ciudadanos, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad para la comunidad, que es preciso evitar.

Redactado texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de animales de compañía en el entorno humano, y emitido informe jurídico con fecha 10 de febrero de 2015, obrante en el expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

En primer lugar el Sr. Alcalde explica que esta ordenanza pretende conseguir con técnicas modernas, lo que ha sido imposible hasta ahora en ningún municipio. Se trata de un problema que no se puede resolver con vigilancia preventiva las 24 horas del día. Destaca que prevé un mecanismo fácil y directo que será obligatorio como el del chip, apuntando que se incorpora al censo canino un dato más que es el ADN del perro, que permitirá identificar al dueño y fácilmente sancionar al infractor. Indica que el coste económico puede ser asumido íntegramente por el Ayuntamiento una vez estén todos los perros censados, y no supondrá ningún coste para los propietarios ni ahora ni en el futuro.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERPv, manifestando que reconoce el problema que producen los excrementos de los perros en la calle y están de acuerdo en ponerle una solución. Pero han observado que no se ha tomado ninguna medida preventiva durante estos años antes de esta medida punitiva, indicando que ahora esta medida tiene un coste para el Ayuntamiento que no conoce porque no está presupuestado, y por ello falta un poco de rigor en esta propuesta. Destaca que se abstendrán porque no han sido aceptadas algunas propuestas que han planteado y porque creen que se debería haber abierto también el debate de los ciudadanos.



A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que es una ordenanza extensa cuya materia estrella es lo que se ha denominado en las redes sociales como CSI canino. Indica que se trata de una medida novedosa que se ha tomado ya en algunos ayuntamientos de todos los colores políticos. Quieren ser críticos con esta ordenanza porque este gobierno ya aprobó en 2005 una ordenanza que regulaba esta materia y han pasado diez años con cierta pasividad del gobierno en su aplicación. Pregunta qué ha cambiado en estas semanas para que ahora les preocupe este problema, apuntando que cree que es la proximidad de las elecciones. Asimismo cree que han tenido un error de cálculo porque es una medida bastante controvertida, dado que no se han aplicado medidas preventivas y no se ha hecho un estudio de costes, no les parece justo que todos los ciudadanos, tengan o no perro, paguen estas medidas porque ello saldrá de los impuestos de todos los crevillentinos. Destaca que su grupo no se cree que este gobierno sea capaz de aplicar esta ordenanza en cuanto al CSI canino y por eso no la apoyarán.

Seguidamente interviene la Sra. Belén Veracruz, concejal del Grupo Socialista, manifestando que en la comisión se ha trabajado esta ordenanza y se han aceptado algunas propuestas. Es cierto que tenemos un problema grave con la gente poco cívica que deja las cacas en la calle, pero siempre se ha pedido que hubiera espacios donde los perros puedan hacer sus necesidades. Considera que si hubiera habido alternativas durante estos años y no hubieran dado resultados, estarían de acuerdo en aprobar estas medidas represivas. Destaca que su grupo está totalmente en contra del CSI canino y del coste que ello supone, ya que todos pagaremos este servicio tengamos o no perros y puede llegar a 25.000 euros, que no son en absoluto prioritarios, porque hay otras necesidades básicas.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde declarando que la ordenanza es algo racional y no se dice que no a los pipicanes, pero incide en que se debe poner en marcha el tema del ADN porque los parques caninos no son la solución. Destaca que no todos los vecinos pueden tener pipicanes a 50 metros de su casa, indicando que sin descartar los pipicanes, se debe implantar primero la solución para resolver el problema que se produce entre la casa y el pipican. Recuerda que en la ordenanza está más sancionado no tener la identificación que dejar la caca en el suelo.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén manifestando que valoran positivamente el esfuerzo por resolver el problema pero no tiene claro el tema presupuestario del coste y por eso se abstendrán.

En este momento se ausenta de la sesión la Sra. Mas García del PP, pasando a ser diecinueve los miembros presentes en la sesión.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova manifestando que intenta huir de demagogias, pues no existen soluciones mágicas pero hay que adoptar medidas para concienciar a la gente. Indica que el Sr. Alcalde no ha dicho en este debate cuál va a ser el coste porque no se conoce cuál es el censo canino, apuntando que se debe saber cuál es el coste para todos los ciudadanos antes de poner en marcha un programa como éste. Tampoco se ha tenido en cuenta los costes indirectos de la policía, destacando que podrían considerar su propuesta si se hubieran agotado otras medidas. Insiste en que no aprobarán la ordenanza tal cual está aunque sí están de acuerdo con el resto.

Seguidamente interviene la Sra. Belén Veracruz declarando que la realidad es que es la primera vez que se le oye decir que cree en los pipicanes. Insiste en que no es prioritario gastarse ni un euro en esto, ya que las muestras pueden estar contaminadas y no ser válida la identificación. Pone también otros ejemplos como el



de recoger la caca de otro perro que se ha depositado correctamente en una papelera y volver a dejarla en la calle.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde manifestando que la intervención de la Sra. Belén es digna de un sainete. Explica que las cacas manipuladas no tienen facilidad de identificación, y una actuación así no puede suponer una denuncia infundada. Además las cacas no se contaminan como dice, e insiste en que la vigilancia de la policía no sirve para nada porque las cacas se dejan cuando no hay policía. Destaca que los pipicanes son una medida complementaria pero no la solución, apuntando que todo lo que proponen son fórmulas fracasadas. Cita ayuntamientos donde están implantando este sistema de identificación de ADN, indicando que el censo real es el que se haga ahora, porque todo aquel que no haga la extracción será sancionado. Considera que siempre puede haber un censo inflado porque no se dan de baja los perros que se mueren, e incide en que todos los ciudadanos pagan también con sus impuestos la limpieza de las calles aunque no las ensucien.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)
Votos NO.....5 (COMPROMIS PER CREVILLENT/ PSOE)
Abstenciones.....3 (EUPV-ERP/ Sra. Mas(PP) por ausencia en la votación)
Ausentes.....1

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, en el ejercicio de la potestad que el art. 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, le otorga, por mayoría absoluta leña, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de animales de compañía en el entorno humano, cuyo texto que acompaña a la presente como Anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

ANEXO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ENTORNO HUMANO.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.

Art. 3. Responsables

Título II

TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I Reglas generales para la tenencia y mantenimiento de animales de compañía

Art. 4. Autorización general y limitaciones.

Art. 5. Condiciones higiénico-sanitarias y de protección.



Art. 6. Mantenimiento en inmuebles urbanos.

Art. 7. Condiciones de la tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles.

CAPÍTULO II La Conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios

Art. 8. Vías y espacios públicos o comunitarios

Art. 9. Zonas públicas y mobiliario urbano.

Art. 10. Medidas de control durante su paseo.

Art. 11. Piscinas.

Art. 12. Ascensores y otros espacios de propiedad privada.

Art. 13. Locales y establecimientos.

Art. 14. Espectáculos.

Art. 15. Centros de alimentación.

Art. 16. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Art. 17. Obligaciones municipales respecto a la suciedad causada por los animales.

CAPÍTULO III Identificación y Registro de los animales de compañía

Art. 18. Identificación

Art. 19. Registro, Censo Municipal y Acreditación ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV Mordeduras y lesiones.

Art. 20. Mordeduras y lesiones.

Art. 21. Sacrificio de animales de compañía.

CAPÍTULO V Transporte de animales de compañía.

Art. 22. Condiciones en el transporte.

Art. 23. Medios de transporte público y animales de compañía.

CAPÍTULO VI Usos específicos

Art. 24. Perros de asistencia para personas con discapacidad

Art. 25. Perros guardianes.

Título III

TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 26. Definición de animal potencialmente peligroso.

Art. 27. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos

Art. 28. Licencia.

Art. 29. Registro.

Art. 30. Transporte de animales potencialmente peligrosos.

Título IV

NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Art. 31. Declaración y obtención

Título V

CENSO CANINO MUNICIPAL Y SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA

Art. 32. Creación y fines.

Art. 33. Formación y procedimiento de censado

Art. 34. Chapa de identificación numerada.

Art. 35. Servicios de sanidad preventiva.

Título VI

ANIMALES ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Art. 36. Animal abandonado.

Art. 37. Animal extraviado.

Art. 38. Recogida de animales abandonados y extraviados.

Art. 39. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.

Art. 40. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

Título VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41. Cláusula genérica.

Art. 42. Infracciones.

Art. 43. Graduación de la sanción pecuniaria.

Art. 44. Medidas provisionales y complementarias.

Art. 45. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.

**Disposición derogatoria****Disposición Final****Disposición adicional primera.****Anexo cuadro de infracciones.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Crevillent, ha sido, desde siempre, consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, pues, aunque por un lado su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez mas elevado de ciudadanos, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad para la comunidad, que es preciso evitar.

De acuerdo con la declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar, cosa que constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.

TÍTULO I**Disposiciones generales****Art. 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer normas de protección de los animales de compañía en el entorno humano.
- b) Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes. Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar su salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- c) Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) Garantizar a los animales la debida protección y buen trato.
- e) Esta Ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Crevillent, con independencia de que estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños.
- f) Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Crevillent y afectará a toda persona física o jurídica, que, en calidad de propietario, tenedor, poseedor, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembros de sociedades de colombicultura, colombofilia, ornitología y similares o ganadero, se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.
- g) Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por los servicios municipales y las concejalías delegadas competentes por razón de materia.

Art. 2. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.

A los efectos de la presente Ordenanza se define como:

1. Animal de compañía el que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.
2. Animal de explotación es todo aquél que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.
3. Animal silvestre es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestras de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o falta de identificación.
4. Animal abandonado es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
5. Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo



utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y causar daños a las cosas.

Art. 3. Responsables.

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o incapaz propietario o poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

En el caso de animales potencialmente peligrosos será responsable la persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal.

TÍTULO II

Tenencia y mantenimiento de animales de compañía

CAPÍTULO I

Reglas generales para la tenencia y mantenimiento de animales de compañía

Art. 4. Autorización general y limitaciones.

Dentro del Término Municipal y, con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

Art. 5. Condiciones higiénico sanitarias y de protección.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bien alimentados y albergarlos en instalaciones adecuadas a tal fin. Se considerará que no están mantenidos en buenas condiciones higiénico-sanitarias cuando sean susceptibles de contagiar o propagar cualquier enfermedad o plaga a las personas o a otros animales de cualquier especie.
2. Mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.
3. Vacunarlos y prestarles cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Conselleria competente por razones de sanidad del animal o salud pública, con la periodicidad establecida en las normas.
4. Queda prohibido respecto a los animales a que hace referencia la presente ordenanza:
 - a) Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será llevado a cabo eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
 - b) Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad con los mismos.
 - c) Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios y solo en caso de beneficio del animal.
 - d) Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - e) Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para su experimentación.
 - f) Venderlos a menores de 18 años y a discapacitados, sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.
 - g) Vender en la calle toda clase de animales vivos.





h) La donación de una animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

i) Transportar suspendidos de las patas a animales vivos.

j) Llevarlos atados a vehículos a motor en marcha.

k) Abandonarlos en viviendas cerradas, desocupadas.

l) Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostigue a los animales, así como actos públicos no regulados legalmente cuyo objetivo sea la muerte del animal.

Art. 6. Mantenimiento en inmuebles urbanos.

1. Pueden albergarse animales, exclusivamente de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias de sus necesidades etológicas, según raza y especie.
2. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2º, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales para la experimentación y núcleos zoológicos. En especial queda prohibida la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares donde no puedan garantizarse las condiciones higiénico-sanitarias, generando perjuicio a los animales y/o a los vecinos colindantes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre colombicultura que resulte aplicable.
3. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier animal susceptible de producir molestias en las terrazas, balcones o patios de las viviendas. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro, gato o animal de otra especie, ladra, maulla o emite sonidos característicos de la especie a la que pertenezcan, habitualmente durante la noche. También podrán serlo, si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora. Asimismo podrán ser sancionados los propietarios de animales que se escapen como consecuencia de la falta de diligencia o de la adopción de las medidas oportunas en relación a la seguridad y cerramiento del lugar donde se hallen.
4. La estancia de los animales silvestres o salvajes en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.
5. Los perros que se mantengan en recintos o espacios no cubiertos dispondrán de caseta habilitada para su refugio de la intemperie.
6. Los perros no podrán estar permanentemente atados. Sí cabe su sujeción siempre que el medio utilizado permita su libertad de movimientos siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

Artículo 7. Condiciones de la tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles.

1.- En las instalaciones que alberguen animales domésticos se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

2.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas del Código Civil, la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias, en defensa de sus derechos e intereses

CAPÍTULO II



**La conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios****Art. 8. Vías y espacios públicos o comunitarios.**

1.- Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales puedan ser paseados por sus tenedores o dueños sobre parterres, zonas verdes, tanto naturales como de césped artificial, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados a estancia o juegos de los ciudadanos. Sólo podrán ser paseados por calles, aceras, zonas terrosas o verdes no destinadas a estancia o juego de los ciudadanos y por el pavimento duro en plazas públicas y espacios libres, siempre sujetados mediante cadena.

En ningún caso se podrá acceder a los actuales espacios ajardinados vallados: Parc Nou, Jardines Bajos de Hospital, Jardines en Ronda Sur, Parque Telmo Vela..., aunque haya pavimento duro en su interior. El Ayuntamiento señalará con indicaciones la prohibición a la entrada de los jardines.

2.- En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos depositándolos dentro de bolsas impermeables cerradas u otro material de recogida con idéntica función.

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

3.- Los propietarios están obligados a disponer de dos bolsitas u otro material para la recogida de excrementos.

4.- En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo que dispongan las normas específicas de esta Ordenanza sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano en vigor y demás legislación vigente que regule esta materia. En todo caso deberán estar sujetos con su correspondiente correa. En caso contrario, se considerará al animal como abandonado en la vía o espacio público.

5.- Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública, el depósito de agua, alimentos y bebida, así como restos y residuos en la vía pública para su alimentación. En particular, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, queda terminantemente prohibido alimentar, con cualquier tipo de producto en zonas públicas a las palomas urbanas y gatos sin identificación o dueño conocido.

Art. 9. Zonas públicas y mobiliario urbano.

Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre el siguiente mobiliario urbano: bancos, marquesinas de paradas de bus, en las zonas de juegos infantiles y aparatos de gimnasia para adultos, fuentes y surtidores.

Artículo 10. Medidas de control durante su paseo.

Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

Artículo 11. Piscinas.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales, excepto los perros guías, en los recintos de las piscinas públicas, tanto de titularidad municipal como las de gimnasios, clínicas, comunidades de propietarios, urbanizaciones o cualquier otra de titularidad privada.

Artículo 12. Ascensores y otros espacios de propiedad privada.

En las partes comunes de los inmuebles colectivos, tales como, escaleras, ascensores, zaguanes, patios, recintos ajardinados o estancias comunes, los animales de compañía deberán conducirse en todo momento provistos de cadena o correa y bozal, cuando haya obligación, o bien en jaula o trasportín, que evite su escapada o molestias para el resto de vecinos o usuarios. Las personas acompañadas de cualquier animal, utilizarán los ascensores de edificios cuando estos aparatos no sean ocupados por otras personas, salvo en los casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo.

Art. 13. Locales y establecimientos.

Los encargados o dueños de establecimientos podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. Lo anterior, salvo lo dispuesto para los perros-guía que acompañen a deficientes visuales.

**Art. 14. Espectáculos.**

Se prohíbe la entrada y permanencia de cualesquiera animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza del espectáculo, la presencia de animales sea imprescindible. Lo anterior, salvo lo dispuesto para los perros-guía que acompañen a deficientes visuales.

Art. 15. Centros de alimentación.

Se prohíbe la entrada de cualesquiera animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos, los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición. La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Artículo 16. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

1.- La persona que conduce al animal es directamente responsable de los daños o afecciones a personas y bienes y de cualquier deposición de excrementos no recogidos en la vía pública producida por los animales a los que conducen.

2.- Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivo de salud pública. Así mismo, se prohíbe también dar de beber a los animales en las fuentes públicas de agua potable, en contacto con la misma.

3.- Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas, pudiéndolo hacer en el resto de espacios siempre que el propietario o tenedor recoja los excrementos a continuación.

4.- A estos efectos se consideran vía pública los solares sin vallar en suelo urbano y también una zona de prohibición de 50 metros desde los bordes exteriores de las aceras que den en calles o caminos a suelo urbanizable no programado o no urbanizable y accesos a Colegios, Institutos, etc.

Artículo 17- Obligaciones municipales respecto a la suciedad causada por animales.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer en distintos puntos del municipio lugares específicos para la evacuación de los animales domésticos (perros, gatos, etc), los llamados pipicanes y donde se podrá establecer un punto de información para el uso correcto de los mismos. Los servicios municipales procederán periódicamente a la limpieza e higienización de estos lugares.

2.- Los servicios municipales estarán obligados a la recogida de excrementos en la vía pública, sin perjuicio de las responsabilidades ciudadanas al respecto. Esta obligación podrá ser realizada a través de un servicio específico o a través de la propia limpieza viaria ordinaria.

CAPÍTULO III**Identificación y registro de los animales de compañía****Art. 18. Identificación y extracción obligatoria de sangre para la determinación del ADN.**

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Crevillent, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado, conforme a lo establecido en la Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

2. La identificación deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del siguiente mes natural. Simultáneamente a la identificación del cánido y dentro del periodo máximo de tres meses de vida, es obligación del titular o tenedor del cánido proceder a la extracción de sangre del mismo por veterinario y entregar la muestra al Ayuntamiento o empresa concesionaria, para proceder a su análisis y determinación del patrón de ADN. Para el resto de cánidos con edad superior tal obligación en caso de incumplimiento será sancionable a partir de 1 de enero de 2016.

3. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en término municipal de Crevillent, cuando su propietario o poseedor resida en Crevillent y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población.

4. Los propietarios o poseedores de animales de compañía distintos a los cánidos, están



obligados a identificarlos y a tener permanentemente actualizadas las guías sanitarias siempre que tal obligación esté contemplada en la normativa sectorial aplicable. Respecto al resto de animales de compañía, sus propietarios podrán igualmente identificarlos y censarlos.

Artículo 19. Registro, Censo Municipal y Acreditación ante la Autoridad Municipal.

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Crevillent ha de constar inscrito en el Registro Informático Valenciano de Animales de Compañía (RIVIA), conforme a lo dispuesto en el Decreto 158/1996 de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.
2. La autoridad municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el RIVIA y la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Consellería competente.
3. Además, todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Crevillent ha de constar inscrito en el Censo Municipal y circular provisto de la identificación establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Mordeduras y lesiones

Artículo. 20. Mordeduras y lesiones.

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.
2. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.
3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.
Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.
4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.
5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.
6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento

Artículo. 21. Sacrificio de animales de compañía.

El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento con pérdida inmediata de la consciencia. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 20 y Anexo del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano

CAPÍTULO V

Transporte de animales de compañía

Artículo. 22. Condiciones en el transporte.

El transporte de animales deberá realizarse en condiciones ajustadas a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales



de compañía, y según establece el capítulo II del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la citada Ley.

Artículo 23. Medios de transporte público y animales de compañía.

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el artículo 24 para el caso de los perros-guía que acompañen a deficientes visuales. En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.
2. Podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto por medio de cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.

Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes municipales o bien, por sus propios medios trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana.

CAPÍTULO VI

Usos específicos

Artículo 24. Perros de Asistencia para Personas con discapacidad.

1. Conforme a lo dispuesto por la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, los perros guías, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.
2. El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocar al perro-guía un bozal.
3. El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro-guía. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Artículo 25. Perros guardianes.

1. La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción "perro guardián", precedida del vocablo "atención" o la inscripción "prohibido el paso". Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.
2. A los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en edificio en construcción o en finca rústica o urbana que no sirva de morada a persona alguna con carácter permanente.
3. Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.
4. Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

TÍTULO III

Tenencia y mantenimiento de los animales potencialmente peligrosos

Art. 26. Definición de animal potencialmente peligroso.

De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.



Tanto en el medio rural como en el urbano, el responsable del animal garantizará que el mismo no se pueda escapar.

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

I. Animales de la fauna salvaje

a) Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto, todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto. b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico. c) Mamíferos: Aquellos que superen los 10 kilogramos es estado adulto.

II. 1.-Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pittbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado



habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección

Art. 27. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Las establecidas con carácter general para los animales de compañía.
2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

a) Los propietarios o poseedores deberán estar en todo momento provistos de la correspondiente identificación del animal cuando lo conduzca por espacios públicos o comunes.

b) Los propietarios o poseedores de perros de las razas definidas en el anexo II del Decreto 145/2000, de 26 de diciembre, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento. Los animales incluidos en el apartado a) del anexo II podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. No obstante, esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente.

c) En ningún caso podrán ser conducidos por los menores de edad.

d) Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Art. 28. Licencia.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Si el titular no reside en Crevillent, pero mantiene al animal dentro del término municipal, podrá optar entre obtener la licencia donde tenga su domicilio habitual o en Crevillent, sin perjuicio de su obligación de censar al animal según el artículo 32 y siguientes.
2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal o animales para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal, si no es persona física.

d) Declaración responsable de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por decisión administrativa o judicial.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento,





cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico veterinario.

j) Certificado de antecedentes penales.

k) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.

l) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos (120.202,42 euros).

m) La ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El funcionario o técnico competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier





momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

8. *Al vencimiento de la vigencia del seguro de Responsabilidad Civil establecido en el número 2.1) de este artículo, el titular de la licencia está obligado a aportar el nuevo recibo pagado y en vigor, quedando unida al expediente una fotocopia del mismo.*

Artículo 29. Registro.

1. *Dentro del Censo Municipal Canino, establecido en el Título V, artículos 32 y siguientes de esta Ordenanza, se creará un apartado o subregistro destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.*
2. *La inscripción se realizará de oficio, para las licencias o renovaciones otorgadas por este Ayuntamiento.*
3. *En caso propietarios que hayan obtenido la licencia en otro municipio, pero cuyo animal vaya a permanecer en el municipio de Crevillent, por custodia de obras, traslado de domicilio del titular, etc., incumbe al propietario solicitar la inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos en el plazo de 15 días desde que el animal radique en este término municipal.*
4. *En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.*
5. *En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se hará constar los siguientes datos:*

A) DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Teléfono y correo electrónico.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.
- Número de identificación de los animales de los que sea propietario y tengan la consideración de potencialmente peligrosos.

B) DATOS DEL ANIMAL: *Se abrirá una ficha por cada animal potencialmente peligros del que sea propietario.*

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- nº identificación
- Nombre.
- Sexo.
- Entidad aseguradora y periodo de vigencia de la póliza de seguro.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

d) Si posee test de socialización para deambular sin bozal y fecha de caducidad de la misma.

e) Cualquier dato relevante o incidente producido por el animal a lo largo de su vida.

C) INCIDENCIAS:

a) Infracciones cometidas por el titular de la licencia y en su caso por el tenedor (si no tiene licencia) del perro. Expedientes declarados firmes, especificando motivos, importe de la sanción y sanciones accesorias.

b) Expedientes sancionadores en trámite contra el titular de la licencia o tenedor del animal.

c) Extravío de un animal de su titularidad.

d) Cualquier otro dato relevante, según criterio del encargo de este registro, de oficio o a instancia de algún interesado.

e) La muerte del animal, que cerrará su ficha del Registro.

6. *Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán*



inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma (RIVIA). Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 30. Transporte de animales potencialmente peligrosos.

Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

TÍTULO IV

Núcleos zoológicos

Artículo 31. Declaración y obtención.

Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, deberán contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesariedad es requisito previo y necesario para la obtención de la declaración de núcleo zoológico.

Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV nº. 2.813, de 23 de agosto de 1996).

La autoridad municipal podrá decretar la necesidad de obtener la declaración de núcleo zoológico, en aquellos casos en que sea aconsejable, por el número de animales, por el riesgo higiénico sanitario o por las molestias reiteradas y comprobadas.

TÍTULO V

Censo canino municipal y servicios de sanidad preventiva.

Artículo 32. Creación y fines.

1. El Ayuntamiento de Crevillent creó el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.
2. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R.D. 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.
3. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente. Con periodicidad mínima bienal, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

Artículo 33. Formación y procedimiento de censo.

1. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local, en la que constarán los datos relativos a:

-Fecha de inscripción.

-Número de inscripción.

-Código de identificación RIVIA.

- Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN)

-Especie, raza, sexo, tamaño y color.

-Año de nacimiento del animal.

-Domicilio habitual del animal.

-Otros signos identificadores

-Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.



-Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

-Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

2. Las inscripciones se formalizarán de oficio, o a instancia de parte.

2.1. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el RIVIA, o por la autoridad municipal competente así se acuerde.

2.2. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente el hecho de la previa identificación, pago de las tasas y cartilla sanitaria a que obliga el RIVIA.

3. Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIVIA y en el Censo Municipal, al cumplir el animal los tres meses de edad.

4. El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será gestionado por el Departamento de Sanidad; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el Censo Municipal.

5. La resolución por la que se acuerda la inscripción será notificada al propietario con entrega de la chapa identificativa a la que hace referencia el artículo 34 junto con una tarjeta expresiva de las señas del animal y su propietario.

Artículo 34. Chapa de Identificación Numerada.

El Ayuntamiento de Crevillent, facilitará a los dueños o poseedores de los perros censados una chapa de identificación numerada.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal han de ir provistos en lugar visible de la aludida chapa. La chapa de identificación numerada será entregada al propietario o poseedor del animal censado.

En caso de pérdida o extravío, será facilitada nueva chapa con idéntico número a la anterior, previo pago de la tasa municipal que esté prevista para las sucesivas chapas. (tasa por reexpedición de chapa identificativa)

El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño o poseedor, será sancionado como falta grave. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el autor del hecho, a cuyo efecto, será notificada al Ministerio Fiscal la resolución que inicie el procedimiento sancionador.

Los propietarios de cánidos quedan obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal (cambio de propietario y defunción).

Artículo 35. Servicios de sanidad preventiva.

El ayuntamiento podrá realizar, bien con personal propio o bien a través de convenios o contratos con instituciones públicas o privadas, servicios y campañas de sanidad preventiva; el objeto fundamental de las campañas será informar a los propietarios de animales de compañía sobre las obligaciones que les conciernen; el personal perteneciente a este servicio, acompañado de un agente de la Policía Local, podrá realizar cualquier función que le sea encomendada relativa a la gestión de la presente ordenanza (toma de muestra, validación de identificación, etc.).

TÍTULO VI

Animales abandonados y extraviados

Artículo 36. Animal abandonado.

Se considerará perro o animal abandonado o errante aquél que circule sin ningún signo identificativo de los mencionados en esta Ordenanza referente a su origen o propietario o poseedor, ni acompañado de persona alguna.

Artículo 37. Animal extraviado.

Se considerará perro o animal perdido o extraviado a aquél que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.

Artículo 38. Recogida de animales abandonados y extraviados.

El Ayuntamiento retirará de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. A este efecto, se considerará vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.



El Ayuntamiento recogerá previa petición del titular de cualquier finca o inmueble, los perros o animales abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad.

Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales, o propiedad de la empresa o particular que preste este servicio al Ayuntamiento.

Artículo 39. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.

Si el animal es perdido o extraviado, y su propietario o poseedor conocido, se le avisará, concediéndole 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aviso para recuperarlo, con expreso apercibimiento de que desde la finalización del décimo día el perro tendrá la condición de abandonado, a los efectos prevenidos en el artículo siguiente.

Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, ésta habrá de abonar el importe devengado por el servicio de recogida y mantenimiento, así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal.

Caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal, será considerado presunto autor de la infracción contemplada en el art. 43.3 de esta disposición. Además, se le notificará liquidación del importe correspondiente al servicio de recogida y mantenimiento, exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 40. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

Los animales considerados abandonados, bien por no ostentar identificación de tipo alguno, bien por ser perdidos y no recogidos durante los primeros 10 días tras la notificación del aviso aludido en el artículo anterior, serán retenidos durante un plazo mínimo de 10 días desde que se les tenga por tales.

Se intentará la adopción de los animales abandonados, a través de su difusión en campañas periódicas.

El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo en el albergue municipal o sociedad protectora con la que se mantenga concierto para tal servicio.

Los animales abandonados, cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, serán sacrificados bajo la supervisión o control de un veterinario.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 41. Cláusula genérica.

1.-El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o por las disposiciones legales que en un futuro la sustituyan o sean de aplicación, por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, o por las disposiciones legales que en un futuro la sustituyan, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.-Se considerará infracción cualesquier conducta que, por acción u omisión, contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber, obligación o prohibición, respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

Artículo 42. Infracciones.

1. La vulneración o infracción de cualquiera de las prescripciones o prohibiciones a las disposiciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas con las multas y sanciones accesorias establecidas en el artículo siguiente. No



obstante se establecen cuantías fijas para diversas infracciones recogidas en el Anexo de esta Ordenanza.

2. Son infracciones leves:

- a) *Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.*
- b) *No disponer de caseta los perros que se mantengan a la intemperie.*
- c) *Mantener a los perros permanentemente atados.*
- d) *No adoptar las medidas necesarias para que los animales ensucien las vías o espacios públicos.*
- e) *Alimentar a animales en la vía pública esparciendo comida o depositando recipientes de comida o agua.*
- f) *Dejar que los animales orinen o defequen en áreas ajardinadas o áreas de juegos infantiles.*
- g) *No recoger las deposiciones fecales de los animales o no depositarlas en contenedores de recogida de domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.*
- h) *Dejar que el perro orine sobre mobiliario urbano.*
- i) *Llevar al perro, si no es potencialmente peligroso, suelto en los lugares no autorizados para ello o introducirlo, atado o suelto, en lugares donde está prohibida su entrada.*
- j) *Circular desprovisto de chapa identificativa de perro guía.*
- k) *No colocar la chapa informativa de perro guardián o que esta no sea visible o no tenga las medidas mínimas exigidas.*
- l) *Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.*

3. Son infracciones graves:

- a) *Mantener a los animales en deficientes condiciones higiénico sanitarias, la permanencia continuada de los mismos en terrazas, balcones o patios de viviendas. Provocar molestias por los sonidos característicos de la especie de manera habitual durante la noche. La escapada de los animales como consecuencia de la falta de diligencia o de adopción de medidas oportunas.*
- b) *Mantener las instalaciones que alberguen animales sin las condiciones de limpieza y desinfección necesarias.*
- c) *La tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.*
- d) *La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos y otros análogos en viviendas o locales ubicaos en suelo urbano.*
- e) *Albergar animales silvestres o salvajes en viviendas incumpliendo las condiciones de higiene, salud pública y alojamiento o causando riesgos o molestias para los vecinos.*
- f) *La entrada o permanencia de animales en centros de alimentación.*
- g) *No identificar a los perros según los procedimientos establecidos o no inscribirlos en el RIVIA, en el caso en que hayan sido identificados fuera de la Comunidad Valenciana. h) No aportar o acreditar la documentación del animal cuando sea requerida por la autoridad municipal competente.*
- h) *No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias al agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.*
- i) *No constar inscrito en el Censo Municipal, circular desprovisto de chapa identificativa.*
- j) *No adiestrar a los perros guardianes para que no ladren indiscriminadamente o no adoptar las medidas necesarias para que el animal pueda dañar o morder a las personas que circulan por el exterior.*
- k) *El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.*
- l) *El incumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad municipal competente, sobre condiciones particulares para la tenencia de animales, sobre medidas higiénico sanitarias concretas o retirada de animales.*
- m) *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*
- n) *ñ) Incumplir la obligación de identificar un animal potencialmente peligroso.*





- o) Omitir la inscripción en el registro de un animal potencialmente peligroso.
- p) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- q) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo establecido en la presente ordenanza y demás legislación vigente.
- r) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- s) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Título III de esta Ordenanza, excepto las consideradas como muy graves en el apartado 4 de este artículo.
- t) El abandono de un animal, no catalogado como potencialmente peligroso, o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- u) La reincidencia en una infracción leve.

4. Son infracciones muy graves:

- a) No vacunar o prestar a los animales cualquier tratamiento preventivo declarado como obligatorio por la autoridad competente.
- b) El sacrificio de animales sin la supervisión de un facultativo veterinario o por medios que impliquen sufrimiento innecesario para el animal
- c) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna
- d) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia
- e) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- f) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas
- g) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación
- h) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales
- i) No depositar a un perro potencialmente peligroso en las instalaciones habilitadas para tal fin, cuando sea requerido por la autoridad municipal competente
- j) El sacrificio de animales sin la supervisión de un facultativo veterinario o por medios que impliquen sufrimiento innecesario para el animal.
- k) La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 43. Graduación de la sanción pecuniaria.

1. Para fijar el importe de la sanción pecuniaria se estará a cuanto se expone a continuación y en el número siguiente:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 300,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,01 a 600,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 600,01 a 1000,00 euros.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía y del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Se produce reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. En el caso de no apreciarse la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad anteriores, se impondrán las sanciones por el importe recogido en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 44. Medidas provisionales y complementarias.



Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los responsables por incumplimiento de cualquier deber u obligación dimanante de la presente norma, el Ayuntamiento podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía.

Procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.*
- b) Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2.*
- c) Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.*
- d) Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.*
- e) Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.*

Artículo 45. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.

Cuando un animal de compañía sea confiscado, -de manera temporal -por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de abonar la tasa y sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal.

En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los artículos 43 a 50 de la Ordenanza de Protección de los Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana relativos a la tenencia de animales aprobada de manera inicial en el pleno de 27 de enero de 1998 y modificada por acuerdo de pleno de 28 de diciembre de 2005.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento arbitrará un protocolo para la identificación de las defecaciones caninas mediante análisis de la hez y su correlación con el patrón genético de la base de datos del Censo Municipal.

Será responsable de las deposiciones en la vía pública el propietario del perro que resulte identificado en la base de datos. En el trámite de notificación de la denuncia el titular del cánido podrá identificar al responsable de la infracción si no hubiese sido él.

El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza entre los habitantes de la población, así como tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover este valor en la sociedad en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las legalmente constituidas, sin fines de lucro, que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedad de utilidad pública y benéfico-docente.

Disposición adicional segunda.

Como medida de fomento de la primera campaña, que se efectuará en junio de 2015 junto a la campaña de vacunación antirrábica, el coste de la extracción que correspondería al propietario del animal será costado por el Ayuntamiento, mediante convenio con los veterinarios de la localidad que practiquen la extracción.

Disposición adicional tercera.

Antes del 1 de enero de 2016 el Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias para crear zonas de recreo delimitadas para los perros en diferentes lugares de la población.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016 a los efectos sancionadores.

No obstante ello, los tenedores de cánidos deberán proceder a efectuar la extracción de sangre y su puesta a disposición del Ayuntamiento desde el momento de la aprobación definitiva de ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**ANEXO CUADRO DE INFRACCIONES.**

ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Art. 5.1	Grave Art. 42.3.a)	Mantener a los animales en deficientes condiciones higiénico sanitarias	300,01 euros
Art. 5.2	Grave Art. 42.3.b)	Mantener las instalaciones que alberguen animales sin las condiciones de limpieza o desinfección necesarias	300,01 euros
Art. 5.3	Muy grave Art. 42.4.a)	No vacunar o prestar a los animales cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio	600,01 euros
Art. 6.1	Leve Art. 42.2.a)	Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza y especie.	200,00 euros
Art. 6.2	Grave Art. 42.3.c) y d)	La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos y otros análogos en viviendas o locales ubicados en el suelo urbano. La tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.	300,01 euros
Art.6.3	Grave Art. 42.3.a) y 42.3.m)	La permanencia continuada de animales en terrazas, balcones o patios de viviendas. Provocar molestias por los sonidos característicos de la especie de manera habitual durante la noche. La permanencia a la intemperie en condiciones climatológicas adversas. La escapada de los animales como consecuencia de la falta de diligencia o de adopción de medidas oportunas para evitar su escapada o extravío.	400,00 euros
Art. 6.4	Grave Art. 42.3.e)	Albergar animales silvestres o salvajes en viviendas incumpliendo las condiciones de higiene, salud pública o alojamiento o causando riesgos o molestias para los vecinos	400,00 euros
Art. 6.5	Leve Art. 42.2.b)	No disponer de caseta los perros que se mantengan a la intemperie	150,00 euros
Art.6.6	Leve Art. 42.2.c)	Mantener a los perros permanentemente atados	150,00 euros
Art. 8.2	Leve Art. 42.2.d)	No adoptar las medidas necesarias para que los animales no ensucien con excrementos las vías o espacios públicos.	300,00 euros
Art. 8.1	Leve Art. 42.2.i)	Acceder con el perro a espacios de acceso prohibido.	100,00 euros
Art. 8.2	Grave Art. 42.3 u)	Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales no efectuando su recogida de forma reincidente.	600,00 euros
Art. 8.2	Grave Art. 42.3 u)	Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales, permitiendo sus deposiciones en zonas no autorizadas y no efectuando su recogida de manera reincidente.	300,01 euros
Art. 8.3	Leve Art. 42.2.d)	No disponer de al menos una bolsa u otro material para la recogida de los excrementos de los animales	100,00 euros
Art. 8.6	Leve Art. 42.2.e)	Alimentar a animales en la vía pública esparciendo comida o depositando recipientes de comida o agua	100,00 euros
Art. 8.6	Leve Art. 42.2	Facilitar alimento en la vía pública, zonas verdes y solares a palomas, gatos y animales en general.	100,00 euros
Art. 9	Leve Art. 42.2.h)	Dejar que el perro orine sobre mobiliario urbano prohibido.	100,00 euros
Art. 10	Leve Art. 42.2	No llevar al animal sujeto mediante correa	100,00 euros
Art. 11	Leve Art. 42.2. i)	La entrada o permanencia de animales en piscinas públicas	100,00 euros
Art. 12	Leve Art. 42.2.i)	La entrada o permanencia de animales en locales, establecimientos o espectáculos deportivos o culturales cuando esté visiblemente señalada su prohibición.	100,00 euros
Artículo 13 y 14	Leve Art. 42.2.f)	La entrada o permanencia de animales en centros de alimentación.	100,00 euros



Art. 16.2	Leve Art. 42.2		Bañar o dar de beber a animales en las fuentes de agua potable con contacto, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivos de Salud Pública.	100,00 euros
Art. 16.3	Leve Art. 42.2		Permitir que los perros orinen o realicen sus deposiciones en las áreas infantiles o deportivas y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas, aunque se recojan las deposiciones.	100,00 euros
Art. 16.3	Grave Art. 42.3		Permitir que los perros orinen o realicen sus deposiciones en las áreas infantiles, áreas de mobiliario deportivo y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas de forma reiterada.	300,01 euros
Art. 18.1	Grave Art. 42.3.g)	Art.	No identificar a los perros según los procedimientos establecidos.	400,00 euros
Art. 19.1	Grave Art. 42.3.g)	Art.	No inscribir a los perros en el RIVIA, en el caso en que hayan sido identificados fuera de la Comunidad Valenciana.	400,00 euros
Art. 19.2	Grave Art. 42.3.h)	Art.	Resistirse a aportar o acreditar la documentación del animal cuando sea requerida por la autoridad municipal competente	500,00 euros
Art. 19.3	Grave Art. 42.3.j)	Art.	No constar inscrito en el Censo Municipal, circular desprovisto de chapa identificativa o usar una chapa falsa o que corresponda a otro animal	400,00 euros
Art. 20.1	Grave Art. 42.3.i)	Art.	En caso de mordedura o agresión, no facilitar al agredido o a su representante o a la autoridad municipal competente, los datos y condiciones sanitarias del animal agresor y los datos del propietario o poseedor del animal	500,00 euros
Art. 20.2	Grave Art. 42.3.i)	Art.	No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias al agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.	500,00 euros
Art. 21	Muy grave Art. 42.4.j)	Art.	El sacrificio de animales sin la supervisión de un facultativo veterinario o por medios que impliquen sufrimiento innecesario para el animal.	800,00 euros
Art. 24.3	Leve Art. 42.2.j)		No llevar en lugar visible el distintivo de perro-guía	300,00 euros
Art. 25.1	Leve Art. 42.2.k)		No colocar la chapa informativa de perro guardián o que esta no sea visible o no tenga las medidas mínimas exigidas	150,00 euros
Art. 25.3	Grave Art. 42.3.k)	Art.	No adiestrar a los perros guardianes para que no ladren indiscriminadamente. No adoptar las medidas necesarias para que el animal pueda dañar o morder a las personas que circulan por el exterior	300,01 euros
Art. 28.4	Muy Grave Art. 42.4.d)	Art.	No depositar a un perro potencialmente peligroso en las instalaciones habilitadas para tal fin, cuando sea requerido por la autoridad municipal competente	1.000,00 euros
Art. 38	Grave Art. 42.3.m)	Art.	El abandono de un animal no catalogado como potencialmente peligroso.	500,00 euros
Art. 38	Muy Grave Art. 34.4.c)	Art.	Abandonar a un perro catalogado como potencialmente peligroso	1.000,00 euros
Art. 39	Grave Art. 42.3.m)	Art.	No adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío	400,00 euros
Art. 41	Muy Grave Art. 42.4.f)	Art.	El incumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad municipal competente, sobre condiciones particulares para la tenencia de animales, sobre medidas higiénico sanitarias concretas o retirada de animales	1.000,00 euros



7.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

La Asamblea General del Consorcio en fecha 10 de Diciembre de 2014, aprobó la modificación inicial de los estatutos del Consorcio Provincial para el servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, por unanimidad de los 128 miembros presentes que representan el 98,364% de votos.

Dicha modificación fue expuesta al público por plazo de 30 días, mediante Anuncio en el BOP nº 239, de 15 de diciembre de 2014, finalizando su exposición el día 22 de enero. No habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado provisionalmente aprobado, conforme previene el apartado tercero del citado acuerdo.

El objetivo de esta modificación es la adaptación de los estatutos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Admón Local, y en especial lo previsto en:

- La D.F.2ª que establece un nuevo régimen jurídico de los consorcios.
- La D.A.12 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre la composición de los órganos de gobierno y personal directivo que limita el número de miembros de sus órganos de gobierno.
- La D.T.6ª que establece la obligación de adaptar los estatutos a lo previsto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.
- Se introducen igualmente modificaciones de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Atiende las modificaciones legales surgidas en estos últimos años en el ámbito de la Comunitat Valenciana en materia de régimen local y función pública y las leyes sectoriales de Protección Civil y Emergencias y de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Visto el Informe de la Secretaria General de fecha 5 de Febrero de 2015, que informa favorablemente el presente expediente indicando que el acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según dispone el art. 47.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local por tratarse de la modificación de los estatutos de organizaciones asociativas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERP, manifestando que igual que en el Consorcio de Residuos se abstendrán porque se basa en unas leyes con las que no están de acuerdo y por coherencia no pueden votar a favor. Considera que son unas leyes que pretenden la centralización atacando la autonomía local y que favorecen la privatización de los servicios públicos, indicando que son conscientes de que no es una cuestión que puede decidir este pleno pero es una muestra de la crítica a estas leyes.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que se remite a la intervención del pasado pleno en cuanto al Consorcio de Residuos, e indica que votarán en contra.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, manifestando igualmente que se remite a la anterior intervención del pleno pasado.



A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)
Votos NO.....2 (COMPROMIS PER CREVILLENT)
Abstenciones5 (PSOE/ EUPV-ERP)
Ausentes2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta leña, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014 cuyo texto figura anexo a este acuerdo, y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O.P nº. 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

ANEXO

ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Constitución y entidades que integran el Consorcio.*

1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- *Denominación.*

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3º.- *Naturaleza y capacidad.*

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.



El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan.

ARTICULO 4º.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de Alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- Ámbito Territorial

1. *El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.*

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes.

2. *El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).*

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.

3. *En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.*

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

1. *Los órganos necesarios del Consorcio, son:*

El Presidente.

El Vicepresidente

La Asamblea General.

El Consejo de Gobierno



2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8º.- El Presidente

1. El Presidente, será el de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.

2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excm. Diputación.

ARTICULO 9º.- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

- d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos

ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:

Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo

- d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo.

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.



3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:
La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio. .
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas.
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio.
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos.
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º.- Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.



j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.

k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.

l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas

m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.

n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.

ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.

o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

ARTICULO 16º.- Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

ARTICULO 17º.- Del Gerente

El Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.-Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

ARTÍCULO 19º. De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.



Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 20º.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno

4. Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas.

3 En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 22º. De las votaciones:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio .
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 23º.- Distribución de votos.





1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24º.-

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO IV **RÉGIMEN DE PERSONAL**

ARTICULO 25º.- Del Personal al Servicio del Consorcio

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26º Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27º.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.



CAPITULO V
REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29º.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 30º.- Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31º.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearán en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las



transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

ARTÍCULO 32 BIS. La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33º.- Normativa aplicable y defensa judicial

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.



6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.



En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

ARTICULO 35º Adhesión al Consorcio.

1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciados acuerden su continuidad y sigan





permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio. con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.



3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

A N E X O

ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

L'ALACANTÍ

1. Agost
2. Aigües
3. Busot
4. Campello, (El)
5. Mutxamel
6. Sant Joan d'Alacant
7. San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig
8. Jijona / Xixona

BAJO VINALOPÓ:

1. Albatera
2. Aspe
3. Catral
4. Crevillent
5. Elche/Elx
6. Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)
7. Hondón de los Frailes
8. Santa Pola

MARINA ALTA

1. Adsubia
2. Alcalalí
3. Beniarbeig
4. Benigembla
5. Benidoleig
6. Benimeli
7. Benissa
8. Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)
9. Castell de Castells
10. Dénia
12. Gata de Gorgos
13. Xaló
14. Jávea / Xàbia
15. Llíber





16. *Murla*
17. *Ondara*
18. *Orba*
19. *Parcent*
20. *Pedreguer*
21. *Pego*
11. *Els Poblets*
22. *Ráfol d'Almúnia (El)*
23. *Sagra*
24. *Sanet y Negrals*
25. *Senija*
26. *Teulada*
27. *Tormos*
28. *Vall d'Alcalá (La)*
29. *Vall d'Ebo (La)*
30. *Vall de Gallinera*
31. *Vall de Laguart (La)*
32. *Verger (El)*

MARINA BAJA:

1. *L'Alfas del Pí*
2. *Altea*
3. *Beniardá*
4. *Benidorm*
5. *Benifato*
6. *Benimantell*
7. *Bolulla*
8. *Callosa d'En Sarrià*
9. *Calp*
10. *Castell de Guadalest (El)*
11. *Finestrat*
12. *Nucía, La*
13. *Orxeta*
14. *Polop*
15. *Relleu*
16. *Sella*
17. *Tàrbena*
18. *Villajoyosa / Vila Joiosa (La)*

MONTAÑA

1. *Agres*
2. *Alcocer de Planes*
3. *Alcoleja*
4. *Alcoy / Alcoi*
5. *Alfafara*
6. *Almudaina*
7. *L'Alquería d'Asnar*
8. *Balones*
9. *Banyeres de Mariola*
10. *Benasau*
11. *Beniarrés*
12. *Benifallim*
13. *Benilloba*
14. *Benillup*
15. *Benimarfull*
16. *Benimassot*
17. *Castalla*
18. *Cocentaina*
19. *Confrides*



20. *Quatretondeta*
21. *Facheca*
22. *Famorca*
23. *Gaïanes*
24. *Gorga*
25. *Ibi*
26. *Lorcha / Orxa (L')*
27. *Millena*
28. *Muro de Alcoy*
29. *Onil*
30. *Penáguila*
31. *Planes*
32. *Tibi*
33. *Tollos*
34. *Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)*

VEGA BAJA:

1. *Algorfa*
2. *Almoradí*
3. *Benejúzar*
4. *Benferri*
5. *Benijófar*
6. *Bigastro*
7. *Callosa de Segura*
8. *Cox*
9. *Daya Nueva*
10. *Dolores*
11. *Formentera de Segura*
12. *Granja de Rocamora*
13. *Guardamar del Segura*
14. *Jacarilla*
15. *Montesinos (Los)*
16. *Orihuela*
17. *Pilar de la Horadada*
18. *Rafal*
19. *Redován*
20. *Rojales*
21. *San Isidro*
22. *San Fulgencio*
23. *San Miguel de Salinas*
24. *Torrevieja*

VINALOPÓ:

1. *Algueña*
2. *Beneixama*
3. *Biar*
4. *Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)*
5. *Cañada*
6. *Elda*
7. *La Romana*
8. *Monforte del Cid*
9. *Monóvar / Monóver*
10. *Novelda*
11. *Petrer*
12. *Pinoso / Pinós (El)*
13. *Salinas*
14. *Sax*
15. *Villena*



Urbanismo y Obras

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS Y POSTERIORES.

Se da cuenta del siguiente Informe-Propuesta:

La ocupación de los edificios e instalaciones es el acto que reconoce y ampara la aptitud para su uso y tiene por objeto acreditar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación y su posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.

Los instrumentos de intervención ambiental previstos en la legislación vigente, o los que eventualmente los sustituyan, cumplen las funciones fiscalizadoras de la ocupación en el caso de las actividades que precisan de su emisión.

Se plantean problemas en la concesión de la primera ocupación en viviendas ejecutadas sin licencia de obras o sin ajustarse a sus condiciones respecto a las cuales ha transcurrido el plazo que tiene la Administración para ejercitar sus facultades de requerimiento de legalización y de adopción, en su caso, de las medidas para la restauración del orden urbanístico vulnerado.

Como luego veremos, el transcurso del plazo no implica la legalización de la actuación realizada sino que la obra ilegal queda en una situación análogamente equivalente a la situación de fuera de ordenación (SSTS 5/12/1987 y 10/03/1989), es decir, se tolera, y por ello puede, en su caso, ser autorizable su uso (SSTS 6/02/1991 y 19/05/1992) pero con las limitaciones establecidas para ella en la normativa vigente.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a la regulación de las declaraciones responsables de ocupación, aparte de venir brevemente regulado en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (L.O.T.U.P), en los artículos 214 y 222, en su mayor parte está recogido en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (L.O.F.C.E.), en concreto en los artículos 32 a 34 que parcialmente se transcriben:

“Artículo 32. Licencia municipal de ocupación (hoy declaración responsable)

1. La licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado.

.....//.....

2. Para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la licencia municipal de ocupación tiene por objeto comprobar la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

.....//.....

Artículo 33. Exigencia de la licencia municipal de ocupación (hoy declaración responsable)

.....//.....

3. En los casos de edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado, que no dispusieran con anterioridad de la licencia municipal de ocupación, siempre será necesaria la obtención de la misma en los supuestos señalados en los apartados a) y b) del apartado anterior [a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad; b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.]

.....//.....

Artículo 34. Procedimiento y plazos.

.....//.....



3. *En el supuesto de edificación existente sin que tuviera licencia de ocupación anterior y que precise la obtención de la misma por los motivos contemplados en el artículo 33 de la presente ley, los propietarios deberán solicitarla al ayuntamiento, adjuntando igualmente certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.*

4. *La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales.*

.....//.....”

De los preceptos transcritos se extrae como consecuencia, que la ocupación tiene como fin la comprobación de que la edificación se adecua a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios, por lo que su otorgamiento reconoce y ampara la aptitud de la edificación para el uso para el cual quiere destinarse. La propia L.O.F.C.E. prevé dos situaciones distintas en las que puede encontrarse una edificación.

En el caso de edificaciones ejecutadas con licencia, asimismo cumple la función de comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación; y respecto de las edificaciones existentes, en las que ha transcurrido el plazo de 15 años (antes de la LOTUP 4 años) que tiene el Ayuntamiento para ejercer las facultades de restaurar el orden infringido en su construcción, y que ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado, no dispusieran con anterioridad de licencia municipal de ocupación, el régimen de aplicación permitirá que los propietarios de las mismas que la solicitaran, tuvieran derecho a su concesión, bastando para su otorgamiento que estos adjuntaran “*certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina*”, correspondiendo la comprobación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la misma a los servicios técnicos municipales. El cumplimiento de los requisitos técnicos derivados de la aplicación de la normativa sectorial que pudiera afectar a la edificación, vienen referidos a la seguridad y habitabilidad.

Así se pronuncia, entre otras, la sentencia 995/2002, de 9 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, en su fundamento quinto: “*...aunque el transcurso de más de 4 años desde que se dejó de construir el Hotel-Residencia con la licencia concedida en 1984, sin que la Administración hubiere adoptado medidas para restablecer la legalidad, producía el efecto de que había caducado la acción para reaccionar contra esa edificación; en modo alguno se producía la legalización de lo construido, quedando la obra, en una situación, analógicamente, parecida a la prevista en la Ley (RCL 1992, 1468 y RCL 1993, 485) para los edificios fuera de ordenación, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas para ellos*”.

Por tanto, en tales casos, en atención al criterio sentado por los Tribunales de Justicia, el régimen de aplicación sería que *en las construcciones que hayan de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, sólo se autorizarán usos y obras provisionales.*

De tal lectura cabe concluir que el propietario de una edificación en la que se constituyera infracción urbanística prescrita, por el transcurso del mencionado plazo, tiene derecho al uso de la construcción conforme a aquel que en la misma se ha consolidado, y a la ejecución en ella de obras de mera conservación y de carácter provisional, que no llevarán a acentuar la ilegalidad de la misma, y que no le otorgarán



mayores derechos que los de mantenimiento de la edificación, conforme al uso pretendido; por lo que no se encuentra argumento a favor de la denegación de una solicitud de declaración responsable de ocupación cuyo *objeto es comprobar la aptitud de la obra para el uso al que se destina* y que no da mayores derechos al propietario que los que le reconoce la normativa expuesta, haciéndose eco de la doctrina de los Tribunales que a tal respecto se pronuncian.

Resulta apropiado además que el Ayuntamiento, a través de la declaración responsable de ocupación, compruebe si dicha edificación reúne las garantías legales mínimas para su seguridad y habitabilidad, puesto que no puede oponerse a tal uso, y ello en uso de sus facultades imprescriptibles de intervención en edificaciones, en garantía, al fin, de los derechos de los ciudadanos.

Por último, a favor de la argumentación vertida, cabe destacar la postura del Tribunal Supremo, de que no cabe *la denegación de la licencia de primera ocupación basada exclusivamente en la existencia de infracciones urbanísticas, que de existir, estarían prescritas*, mantenida, entre otras, en las SS.T.S. de 4 de diciembre de 1990, 25 de noviembre de 1997 y 3 de abril de 2000, ésta última dictada en casación:

“Si las circunstancias urbanísticas que debieron ser objeto de licencia de obras no pueden revisarse al examinar una petición de licencia de primera utilización, tampoco cabe denegar ésta cuando pese a haberse erigido una edificación sin licencia y en contra del planeamiento, ha caducado el plazo concedido a la Administración para el ejercicio de su potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística y el uso pretendido se encuentra entre los autorizados en la zona. La consecuencia expuesta no implica la legalización de la obra ejecutada, sino el mantenimiento del uso que de hecho ha estado llevándose a cabo en ella desde su construcción...”

Conforme a la normativa y jurisprudencia expuestas, en las edificaciones ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a los parámetros y condiciones de ésta, en las que concurra prescripción de las acciones municipales para adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, cabe el otorgamiento de la ocupación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La prescripción de las actuaciones municipales que pudieran ejercerse para restaurar la legalidad urbanística.
2. La falta de constancia de actuaciones tendentes a la restauración de la legalidad urbanística por parte de otras Administraciones competentes.
3. El cumplimiento de los requisitos técnicos derivados de la aplicación de la normativa sectorial que pudiera afectar a la edificación, referentes a la seguridad y habitabilidad.
4. La comprobación de que la vivienda no se encuentra en suelo no urbanizable de especial protección ni se trata de un suelo en el que el uso de vivienda se encuentra prohibido o excluido por la normativa sectorial en vigor.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

En primer lugar el Sr. Alcalde explica que este asunto ha pasado dos veces por la Comisión de Urbanismo, indicando que en una primera lectura se propuso por Compromís una aclaración de unos puntos sobre las zonas de protección. Asimismo hace una explicación de la regulación y condicionantes de esta ordenanza.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, concejal de l'Esquerra: EUPV-ERP, manifestando que entendemos que hay una realidad social que es necesario solucionar pero indica que solo aprobarán esta ordenanza si se trata de viviendas que sean residencia habitual. Tampoco les parece bien que a tres meses de las elecciones se haga esta amnistía, ya que con ello se



regulariza el agua en viviendas con infracción urbanística y consideran que se premia al infractor.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que su grupo ha recibido quejas continuadas en este tema por inseguridad jurídica que producen estas situaciones. Destaca que se han reunido también con los profesionales del sector inmobiliario y creen que debemos ser sensibles ante estas situaciones y dar solución a esta problemática social. Considera que no es lógico que se paguen impuestos y no se puedan obtener los servicios básicos. No se pretende una legalización urbanística y no se trata de una amnistía urbanística de ninguna clase. Indica que a todos nos gustaría que se cumpliera la legalidad urbanística pero hay casos de imposible persecución, apuntando que esta ordenanza solucionará un problema de absurdos legales y por ello la apoyarán.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, manifestando que la ordenanza regula una necesidad social evidente con situaciones de bloqueo administrativo que llevan a casos paradójicos que hay que intentar desbloquear. Destaca que se conoce la amplia colaboración del grupo socialista en el Reglamento del Agua que en parte solucionó algunos problemas. No obstante, indica que tienen algunas dudas respecto a las situaciones de futuro, ya que no se sabe si a la larga favorece que se perpetúen estos hechos. Espera que el Ayuntamiento actúe con la debida diligencia en actuaciones ilegales en zonas de protección después de la declaración de protección. Considera que el Alcalde utiliza esto con carácter electoralista para que la gente piense que se regulariza su infracción urbanística.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde agradeciendo el esfuerzo didáctico de Compromís. Efectivamente en el Reglamento del Agua se asumió el compromiso de resolver estas situaciones con transmisiones de viviendas pero hubo un inconveniente legal y es que salió la nueva Ley Urbanística Valenciana que introduce disposiciones nuevas que impidió regular esta ordenanza el año pasado como se hizo con el Reglamento del Agua. Insiste en que no hay ningún interés electoral ni conspirativo. Considera que la normativa urbanística de antes no era tan rigurosa con las infracciones urbanísticas como ahora, que hay que llegar a la demolición y no quedarse solo en la multa. Destaca que con esta ordenanza no se mira para otro lado porque las actuaciones ilegalizables solo pueden terminar en demolición, indicando que no se puede hacer la distinción de que en una vivienda se resida de forma habitual o no, porque lo que se regula es la edificación, sin tener en cuenta las circunstancias subjetivas de que se viva en ella y durante cuánto tiempo.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada manifestando que está claro que es un tema complejo, que en la vida como en todo hay contradicciones y que la falta de control urbanístico va contra su ideología política. Destaca que nunca se ha hablado de una amnistía urbanística sino de una regularización, que hace que una vivienda ilegal sea igual que una legal e insiste en que el agravio comparativo existe a partir de esta ordenanza.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova declarando que todos tenemos principios políticos y otra cosa es cómo se plasman esos principios en una normativa. Considera que una vivienda fuera de ordenación no puede hacer, por ejemplo, una ampliación y por tanto no se encuentra en la misma situación que una vivienda legal.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ indicando que los matices al contenido y las dudas manifestadas deben ser implacables con la normativa urbanística. Destaca que se han dado garantías de cumplimiento, y apunta que votarán a favor de esta ordenanza porque desbloqueará estas situaciones.



Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde manifestando que la ordenanza nace con un amplio consenso y eso es importante, y agradece a los técnicos municipales el trabajo realizado que ha dado lugar a esta regulación con encaje de jurisprudencia y normativa urbanística nueva.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....17 (PP/ PSOE/ COMPROMIS PER CREVILLENT/)

Votos NO.....2 (EUPV-ERPV)

Ausentes2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, en el ejercicio de la potestad que el art. 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, le otorga, por mayoría absoluta leña, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Primera Ocupación de Edificios y Posteriores en el término municipal de Crevillent, cuyo texto se acompaña a la presente como Anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes

TERCERO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Subdelegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

ANEXO.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS Y POSTERIORES

Artículo 1. Ocupación de edificios.

1. *La ocupación de los edificios e instalaciones es el acto que reconoce y ampara la aptitud para su uso, y tiene por objeto comprobar y acreditar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.*
2. *En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción, la cédula de calificación definitiva sustituirá a la primera ocupación en los supuestos de primera transmisión de la vivienda. En segunda o posteriores transmisiones de viviendas protegidas, se estará a lo establecido en los artículos siguientes.*
3. *Los instrumentos de intervención ambiental previstos en la legislación vigente, o los que eventualmente los sustituyan, cumplen las funciones fiscalizadoras de las licencias de ocupación en el caso de las actividades que precisan de su emisión.*

Artículo 2. Declaración responsable de primera ocupación.

Se exigirá declaración responsable de primera ocupación:

- a. *Para la primera ocupación de los edificios e instalaciones.*
- b. *Como consecuencia de la modificación de su uso.*
- c. *Para edificaciones existentes que carezcan de licencia de ocupación y que precisen su obtención, en los siguientes supuestos:*
 - *Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.*
 - *Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.*

Artículo 3. Especialidades del procedimiento de la declaración responsable parcial de ocupación.

1. *Podrá otorgarse primera ocupación o utilización limitadas a las fases de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan*





las siguientes condiciones:

- a. Que las fases concretas del proyecto para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, a reserva de la subsanación o suplemento de éste en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.
 - b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de ocupación parcial, los plazos y demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.
 - c. Que, cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.
2. Puede otorgarse primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y c) anteriores, y ello sin perjuicio de que, respecto a las primeras, se requiera el ajuste a la legalidad, o se tramite procedimiento sancionador y/o de restauración de la legalidad, si procede.

Sin perjuicio de lo anterior, podría concederse primera ocupación parcial respecto a aquellas partes del edificio (locales o viviendas) que estén finalizadas y se ajusten a la normativa urbanística, siempre que resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, se cumplan las condiciones señaladas en las letras b) y c) anteriores y se encuentren igualmente terminadas las zonas comunes, entre las que se entenderá incluido el garaje comunitario, si existiese.

Artículo 4. Documentación necesaria para la solicitud de primera ocupación.

1.- Obra nueva: Para obtener la primera ocupación, una vez finalizada la edificación y cumplidas las condiciones señaladas en la licencia, se presentará la correspondiente solicitud, a la que se deberá acompañar la documentación que se relaciona a continuación:

- a. Documento que acredite la personalidad del solicitante (fotocopia del DNI/CIF) o la representación que ostente.
- b. Si durante la ejecución de las obras autorizadas por la licencia se hubieran producido variaciones respecto al proyecto, no legalizadas mediante la correspondiente licencia de obra, en el momento de solicitar la primera ocupación se presentará el proyecto rectificado y refundido, a fin de que se apruebe la correspondiente modificación de la licencia y se conceda la primera ocupación, mediante resoluciones adoptadas simultáneamente.
- c. Fotografías en color de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en las que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización de las calles que circunden la parcela.
- d. Certificado final de obra expedido por el Técnico Director de la misma y visado por el Colegio profesional correspondiente, con el contenido fijado en el Decreto 55/2009, de 17 de abril del Consell, o norma que lo sustituya.
- e. Acta de las revisiones de la construcción suscrita por el constructor, el promotor y el Ayuntamiento, con los requisitos legalmente establecidos.
- f. Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda, que será la escritura de propiedad o el correspondiente contrato de compraventa, arrendamiento, etc. En su caso, copia de la escritura de declaración de obra nueva en construcción y de división horizontal.
- g. Certificados de los distintos servicios urbanos sellados por las Compañías (agua, electricidad).
- h. Certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación. Dicho certificado deberá ser suscrito, al menos, por el promotor, el proyectista, el director de la obra y el director de la ejecución de la obra. Tal certificación se ajustará a las prescripciones que establezca la normativa de desarrollo y Código Técnico de la Edificación DB-HR Protección frente al ruido.
- i. Boletín de instalación de telecomunicaciones y, en su caso, Certificado Fin de Obra de



- la ICT sellado por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- j. *Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Terminado en caso de que le sea de aplicación el Real Decreto 47/2007 por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.*

La declaración responsable no producirá efectos hasta que no se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y la resolución favorable sea comunicada al interesado.

Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada, procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos, advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, dando traslado de la misma a las compañías suministradoras a los efectos oportunos.

2.-Tramitación excepcional para edificaciones existentes sin licencia de obras ni cédula de habitabilidad o licencia de ocupación anterior: Para obtener la primera ocupación de edificaciones existentes, que se han ejecutado sin licencia y carecen de cédula de habitabilidad o licencia de ocupación deberá verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. La prescripción de las actuaciones municipales que pudieran ejercerse para restaurar la legalidad urbanística.*
- II. La falta de constancia de actuaciones tendentes a la restauración de la legalidad urbanística por parte de otras Administraciones competentes.*
- III. El cumplimiento de los requisitos técnicos derivados de la aplicación de la normativa sectorial que pudiera afectar a la edificación, referentes a la seguridad y habitabilidad.*
- IV. La comprobación de que la vivienda no se encuentra en suelo no urbanizable de especial protección ni se trata de un suelo en el que el uso de vivienda se encuentra prohibido o excluido por la normativa sectorial en vigor. En el caso de edificaciones fuera de ordenación que quedaran dentro de la línea de protección especial como consecuencia de la entrada en vigor del Plan General de 1983 o del Plan General de 2011, deberá acreditarse que la edificación existía con anterioridad a esa fecha.*

La declaración responsable no producirá efectos hasta que no se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y la resolución favorable sea comunicada al interesado.

Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada, procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos, advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, dando traslado de la misma a las compañías suministradoras a los efectos oportunos.

A la correspondiente solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Documento que acredite la personalidad del solicitante (fotocopia del DNI/CIF) o la representación que ostente.*
- b. Documento acreditativo de la disponibilidad de la vivienda (escritura, contrato de compraventa, arrendamiento, etc.).*
- c. Certificado expedido por técnico competente visado por el respectivo Colegio Profesional, que acredite que el edificio o en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado cumple con la normativa técnica de habitabilidad y diseño que le sea de aplicación y que se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina, es decir, que la vivienda o edificio no se encuentra en suelo no urbanizable de especial protección ni se trata de un suelo en el que el uso de vivienda se encuentra prohibido o excluido por la normativa sectorial en vigor. Deberá señalarse, asimismo, la antigüedad aproximada de la edificación y certificar que se ha superado el plazo de*



prescripción, así como lo dispuesto en el punto 2-IV anterior, para el caso de edificaciones fuera de ordenación que quedaran dentro de la línea de protección especial como consecuencia de la entrada en vigor del Plan General de 1983 o del Plan General de 2011. Dicho certificado, que tendrá una validez máxima de un mes desde la fecha de su firma, deberá hacer mención expresa a que la vivienda o el edificio disponen de las adecuadas condiciones de estabilidad estructural y de vertido de aguas residuales, si carecen de conexión a la red de alcantarillado municipal. En este último caso, y con el fin de justificar que la vivienda se ajusta a las condiciones de salubridad exigibles, deberá aportarse autorización de vertidos al terreno por parte del organismo de cuenca o bien se justificará la instalación de un depósito estanco con vaciado por gestor autorizado, en su caso, u otros tratamientos aprobados por el organismo de cuenca.

- d. En su caso, recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del período inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- e. Recibo del abono de los servicios de agua y luz del periodo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, o en su defecto, certificación original de las compañías suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios.
- f. Fotografía de la construcción, acompañada de plano de situación.
- g. En caso de edificaciones de nueva planta sin Dirección Técnica total o parcial, esta circunstancia, causada por cualquier supuesto, será susceptible de subsanación aportando certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre terminación de las obras, condiciones de utilización de la urbanización y de los servicios y cumplimiento de las condiciones de seguridad y de las normas de habitabilidad.

Artículo 5. Tramitación de la declaración responsable de primera ocupación.

El procedimiento mediante declaración responsable de primera ocupación se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, acompañándose de todos los documentos necesarios.

En los supuestos de declaración responsable de primera ocupación, previa la correspondiente visita de Inspección, la Oficina Técnica Municipal deberá poner de manifiesto en su informe si la ejecución de las obras de edificación (y urbanización, en su caso) se ha llevado a cabo con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones impuestas en la licencia de edificación, el cumplimiento de la normativa sobre garajes, en su caso, la aptitud de las obras para el uso al que se destinan, y la correcta reposición o ejecución de los servicios urbanísticos. En el supuesto de edificios que complementariamente incluyan garajes, el informe correspondiente deberá poner de manifiesto si la obra ejecutada se ajusta al proyecto específico aprobado. La obtención de la primera ocupación será título habilitante para la obtención del vado de acceso a los estacionamientos del edificio.

Artículo 6. Declaración responsable de segunda ocupación y posteriores.

1. Será objeto de declaración responsable la segunda o posterior ocupación de las edificaciones e instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal o declaración responsable de ocupación. Transcurridos diez años desde la obtención de licencia o declaración responsable de primera ocupación, será necesaria dicha renovación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.
- b. Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

2. Será preceptiva la obtención de la segunda o posterior ocupación con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior, en su caso, siempre que se ejecuten obras de ampliación, reforma o rehabilitación, o modificación en edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica y obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas, en los términos señalados en los apartados b) y c) del artículo 2.2 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación de la Comunidad Valenciana.

3. Para la declaración responsable de segunda o posterior ocupación, será necesaria la presentación ante el Registro Municipal de la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:



- a. Acreditación de la personalidad del solicitante (fotocopia del DNI/CIF) o de la representación que ostente.
- b. Documentación acreditativa de la propiedad o posesión de la vivienda, que será la escritura o el contrato correspondiente (arrendamiento, compraventa, derecho real de usufructo, etc.).
- c. Cédula de habitabilidad o licencia de ocupación anterior, debiendo especificar el número de expediente.
- d. Fotografía de la fachada del edificio donde se encuentre situada la vivienda.
- e. En caso de que se trate de viviendas situadas en suelo urbanizable o no urbanizable, plano de situación de la edificación a escala 1:2.000.
- f. Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o de la posterior ocupación, considerando como tales también las cédulas de habitabilidad. Deberá señalarse, asimismo, la antigüedad aproximada de la edificación.
- g. Cuando se exija la segunda o posterior ocupación, consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme al art. 2.2 de la Ley 38/1999, el certificado técnico deberá expresar la finalización de las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de edificación concedida.
- h. Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del periodo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- i. Recibo del abono de los servicios de agua y luz del periodo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, o en su defecto, certificación original de las compañías suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios.

La declaración responsable no producirá efectos hasta que no se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y la resolución favorable sea comunicada al interesado.

Artículo 7. Tramitación de la declaración responsable de segunda ocupación.

El procedimiento mediante declaración responsable, se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañándose de todos los documentos necesarios con el régimen siguiente:

1. Presentación de la declaración responsable de segunda o ulterior ocupación, debidamente cumplimentado, acompañado de la documentación correspondiente.
2. La Oficina Técnica Municipal comprobará la documentación aportada, y podrá realizar la inspección de la edificación. Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada, procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos, advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, dando traslado de la misma a las compañías suministradoras a los efectos oportunos.

Artículo 8. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver es de un mes, siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de deficiencias en la documentación presentada.

Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, operará el silencio administrativo en la forma establecida en el artículo 9 del Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. El plazo para dejar sin efecto, en su caso, el uso solicitado mediante declaración responsable, será de un mes desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro General del Ayuntamiento, salvo que requieran de un instrumento de intervención ambiental, en cuyo caso el inicio del uso se sujeta a la previa obtención del mismo.

Artículo 9. Licencias de cambio de uso: objeto, documentación a presentar y procedimiento para su tramitación y resolución.

1. La modificación de uso de no residencial a residencial implica la necesidad de obtener a la finalización de las obras la primera ocupación.



2. Cuando se pretenda modificar el uso previamente existente en una edificación, y el uso a implantar sea una actividad inocua no sujeta a instrumento de intervención ambiental ni a licencia de apertura (p.e asesorías, despachos profesionales, lugares de culto religioso, etc.), se exigirá la licencia de cambio de uso y posterior declaración responsable de ocupación.

3. En caso de que el cambio del uso previamente existente requiera realización de obras, se deberá obtener previamente la licencia o autorización de obra, o presentar la declaración responsable que corresponda.

La documentación a presentar junto a la solicitud de obras que suponga una modificación del uso previamente existente cuando dicho uso a implantar sea una actividad inocua no sujeta a instrumento de intervención ambiental ni a licencia de apertura, deberá incluir, además de la exigida con carácter genérico para la solicitud de la licencia o declaración responsable de obras, la siguiente documentación específica -sin perjuicio de la que resulte exigible conforme a la normativa específica aplicable en función del uso a implantar-:

- Memoria descriptiva de las obras y de la actividad, con indicación expresa del destino o uso específico de las mismas, que debe ser conforme a las características de la construcción o edificación y acorde con el planeamiento y demás normativa vigente. En la misma constará justificación de accesos, condiciones de evacuación, elementos industriales, maquinaria, instalaciones y medidas correctoras en relación con la normativa técnica de aplicación (aforo, recorridos de evacuación, extintores, salidas de emergencia, etc.). En dicha Memoria se señalará expresamente que el uso a implantar consiste en una actividad inocua no sujeta a Instrumento de intervención ambiental ni a licencia de apertura.
- Planos o croquis a escala y acotados, de las plantas y secciones del local o establecimiento, suscritos por técnico competente.
- Valoración económica de las instalaciones, como parte de la anterior Memoria técnica.

En este caso la comprobación posterior municipal del cambio de uso se llevará a cabo a través de la declaración responsable de ocupación, incluyendo en su tramitación, la comprobación de la documentación y las instalaciones específicas en función de la actividad a implantar, a través de la intervención e informe de los técnicos municipales afectados en sus competencias.

4. En caso de que el cambio del uso previamente existente no requiera realización de obras, se solicitará directamente la licencia de cambio de uso.

La documentación a presentar será la propia de la declaración responsable de ocupación según la presente Ordenanza y se adjuntará, como documentación específica, la siguiente -sin perjuicio de la que resulte exigible conforme a la normativa específica aplicable en función del uso a implantar-:

- Copia del libro del edificio, en caso de que exista.
- Planos o croquis a escala y acotados, de las plantas y secciones del local o establecimiento, suscritos por técnico competente.
- Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de su objeto y justificación de accesos, condiciones de evacuación, elementos industriales, maquinaria, instalaciones y medidas correctoras en relación con la normativa técnica de aplicación (aforo, recorridos de evacuación, extintores, salidas de emergencia, etc). Dicha documentación deberá estar suscrita por técnico competente.
- Valoración económica de las instalaciones, como parte de la anterior Memoria técnica.

Durante la tramitación municipal de la licencia de cambio de uso se llevará a cabo la comprobación de la documentación y las instalaciones específicas en función del uso o actividad a implantar, a través de la intervención e informe de los técnicos municipales afectados en sus competencias.

5. La licencia de modificación de uso se considerará implícita en la de obra o ambiental o de apertura que se otorguen a los proyectos donde se plasme la modificación de uso.

6. Cuando el cambio de uso venga determinado por la realización de actividades que no tengan la condición de inocuas, y a las que le sea exigible licencia o comunicación ambiental, habrá que estar a la solicitud, documentación y trámites propios de los tipos de licencias referidos, con arreglo a la Ordenanza municipal que las regula.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Remisión a la normativa vigente.



Las referencias que en la presente Ordenanza se hacen a la normativa vigente en el momento de su aprobación, se entienden hechas también a la normativa que, en su caso, la sustituya, sin necesidad de modificar la Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Compañías suministradoras.

Para la contratación de sus servicios, las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica y demás servicios urbanos exigirán al titular de la obra, vivienda o actividad la resolución municipal que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

9.- APROBACIÓN PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL PAI SECTOR R-10.

Se da cuenta del expediente relativo a la suspensión temporal de la ejecución del PAI del Sector R-10 del Plan General de Crevillent, a instancia de D. Ramón Salvador Águeda, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector R-10, que se tramita por este Ayuntamiento.

Con fecha de Registro de Entrada 10.02.2015 y nº RE: 1658, por D. Ramón Salvador Águeda, en la representación que ostenta, se insta de este Ayuntamiento, mediante escrito de 2 de febrero de 2015, que se acuerde la prórroga por dos años de la suspensión temporal y parcial de la ejecución del PAI del Sector R-10.

Al respecto, se ha emitido informe en fecha 10 de febrero de 2015 por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, y que dice así:

“Que se emite en relación al expediente relativo a la suspensión temporal de la ejecución del PAI del Sector R-10 del Plan General de Crevillent.

Resultando que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2013 acordó:

“PRIMERO.- Suspender temporal y parcialmente la ejecución del PAI del Sector R-10, a instancia del Urbanizador, pero únicamente respecto de las obras de la urbanización general del Sector, no en lo referente a las obras del Parque Urbano, por los motivos expuestos en los informes técnicos y jurídico transcritos “ut supra”.

SEGUNDO.- El plazo de suspensión será de dos años, prorrogable por dos años más, para lo que se estará en su momento a la viabilidad económica de la actuación.

TERCERO.- Mantener el aval del 7% depositado en la Tesorería Municipal por el Urbanizador para garantizar las obras de urbanización, en tanto no sean finalizadas y recibidas la totalidad de dichas obras, así como las referidas al Parque Urbano.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Urbanizador, a la Oficina Técnica Municipal y a los Servicios Económicos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.”

Vista la solicitud del Urbanizador de prórroga de la suspensión temporal de la ejecución del PAI del Sector R-10 por un nuevo plazo de dos años y resultando que si bien, tal como alega el propio Urbanizador las circunstancias por las que se adoptó dicho acuerdo, en lo sustancial no han variado, no es menos cierto que se viene apreciando según los datos ofrecidos por el Gobierno central una mejora general de la economía.

Es por ello que parece una razonable medida de prudencia conceder al Urbanizador una prórroga de la suspensión temporal y parcial de la ejecución del PAI del Sector R-10, pero por un plazo de un año. Y sólo para el caso de que la mejora económica de los próximos meses no fuera suficiente para impulsar de nuevo la ejecución del Sector, y únicamente respecto de las obras de la urbanización general del mismo, no en lo referente a las obras del Parque Urbano, por los motivos que quedaron expuestos en el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2013, podrá prorrogarse dicha suspensión por un último plazo de un año.

En lo que respecta a las garantías exigidas al Urbanizador para garantizar las obras de urbanización, el aval del 7% establecido legalmente, deberá continuar siendo mantenido en el





tiempo en tanto no sean finalizadas y recibidas todas las obras de urbanización, ya que dicho aval debe entenderse no sólo garante de las obras generales de urbanización, sino también de las referidas al Parque Urbano.

Resulta competente para la resolución del expediente el Pleno de la Corporación, a la vista del artículo 137.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en cuanto órgano competente para proceder a su aprobación, por lo que las incidencias que sobrevengan durante la suspensión temporal y parcial acordada, deben ser resueltas por este órgano municipal.

Es cuanto se tiene que informar.”

En lo que respecta a la mejora de la situación general de la economía, en el caso concreto de Crevillent, Elche y su entorno comarcal, se constata, entre otros datos estadísticos, por el aumento en las solicitudes de licencias de obras y ocupación habido el último año.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, concejal de l'Esquerra: EUPV-ERP, declarando que se deben buscar responsables de esta situación para que esto no quede impune, ya que todos los recursos de una administración se han puesto a disposición de una sola persona. Hace referencia al informe de Garrigues que solicitó el anterior interventor donde se citan múltiples irregularidades e inseguridad jurídica, preguntando quién va a comprar casas el año que viene en este sector. Declara que la justificación económica que aquí se ha dado no se sostiene. Considera que políticamente este es el modelo de cómo no se deben hacer las cosas, porque economía y sociedad se han separado totalmente.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, manifestando que el Alcalde es el único que él solo se ha metido en este lío y es el que debe salir. Destaca que este sector nunca ha respondido a un criterio lógico de ordenación de nuestro territorio ni a los intereses generales. Los vecinos de Crevillent ya estamos pagando los servicios deficitarios de una urbanización que se ha dejado a medias. La única razón por la que se prorroga esta suspensión por un año es la de los tiempos electorales, para que así sea la próxima Corporación la que tome la decisión final de este expediente.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, preguntando al Alcalde si cree que Ramón Salvador va a terminar esta urbanización este año. No entiende el sentido de dar una nueva prórroga a este sector, destacando que esta promoción nos está costando una millonada a todos los vecinos, en falta de pago de recibos de IBI y en ejecuciones subsidiarias de incumplimientos del contratista. Indica que no confiamos en que esta urbanización vaya a tener una salida en un espacio de tiempo previsible y piensa que el Alcalde tiene aquí toda la responsabilidad.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde manifestando que a Crevillent no le costado nada, y cita todos los ingresos que se han recibido de esa actuación, como las licencias que han aportado 2.800.000 euros, Bricodepôt, la nave de la policía local valorada en 1.100.000 euros. Destaca que hay pendiente un parque urbano de 50.000 m² adicionales de zona verde que computó y permitió aprobar el Plan General. Cita casos de urbanizaciones abandonadas en la Comunidad Valenciana y paralización de obras, aunque parece que esto solo pasa en Crevillent. Indica que los vecinos que viven allí y pagan su IBI tienen derecho a tener unos servicios y un mínimo de salubridad, apuntando que la jardinería no se mantiene porque no se han recibido las obras de urbanización, pero los vecinos tienen derecho a que se limpie, que es lo que se va a hacer con ese decreto de ejecución subsidiaria.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada declarando que este es un problema concreto de Crevillent que se produce





por un modelo especulativo y depredador. Pregunta por qué miles de personas iban a venir a vivir a Crevillent cuando hay PAIS en Elche, en Catral y en toda la Comunidad Valenciana para cubrir una demanda inexistente. Declara que Bricodepôt no es el modelo que quieren porque es una bomba para el comercio local. El parque urbano, que en teoría era para aprovechamiento del pueblo, estaba proyectado en principio para una urbanización privada. Nosotros no dejaremos tirada a la gente que vive allí incluido al Sr. Candela y a los dos pisos que ud. tiene allí.

En este momento interviene el Sr. Candela de la Fuente, concejal de obras, por alusiones personales indicando que el Sr. Galvañ no es nadie para meterse en su vida y que no le importa lo que tiene o deja de tener. Declara que con su declaración de bienes se puede comprobar que tiene un piso con su correspondiente hipoteca y no dos como afirma el concejal de Esquerra. Asimismo indica que tiene todos los pagos en regla. Por el Sr. Galvañ Quesada se aclara que se refería al Sr. Alcalde cuando dijo que tenía dos pisos allí. Por el Sr. Alcalde se pide que se rectifiquen inmediatamente esas declaraciones, manifestando que no tiene allí ninguna propiedad ni él ni su familia. El Sr. Galvañ Quesada rectifica, apuntando que lo ha dicho porque creía que era así, al haber entendido en un pleno que ud. había dicho que tenía dos propiedades allí. Pide disculpas y rectifica sus manifestaciones. El Sr. Alcalde le agradece su rectificación pero lamenta que se hagan esas alusiones personales a miembros de esta Corporación.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova manifestando que es cierto que se han hecho desmadres urbanísticas en muchos municipios pero también hay otros muchos que han hecho bien su desarrollo urbanístico. Destaca que esta urbanización nunca ha sido necesaria ni es buena para el interés general de este municipio, apuntando que serán las próximas corporaciones las que tengan que resolver el problema. Considera que será el erario público el que tenga que asumir todos los costes de esos servicios porque el promotor no lo va a hacer, indicando que algún día tendrá que asumir este fracaso y este perjuicio para el interés general de este pueblo y no derivar responsabilidades en el resto.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ declarando que ud. ya venía preparado con lo que pasa en otros pueblos. Está convencido de que este promotor no va a terminar este proyecto. Esta urbanización llegó ya tarde, preguntando si este constructor no nos debe nada y todo ha sido un camino de rosas, mostrando recibos de IBI impagados. Recuerda los millones que ha cobrado la Oficina Técnica por hacer los trabajos de diseño de la urbanización cuando ya son técnicos bastante bien remunerados. Pregunta sobre las deudas del urbanizador y los pleitos entablados para su cobro. Declara que dentro de un año no habrá alternativa por mucho que ud. confíe en el mercado. Declara que ha sido un auténtico fracaso. De momento solo hay costes y ningún beneficio.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde manifestando que no sabe si esos importes se refieren al IBI, pero el IBI tiene una garantía real sobre los inmuebles por quien se subroga en la adquisición de la vivienda, que tendrá que pagar lo que está pendiente. La nave de la policía local se valoró en 1.150.000 euros con obra incluida, apuntando que este gobierno hizo más obra de lo que el promotor entregó. Destaca que lo único que queda por resolver es el 10% y con cargo a ese porcentaje iba la redacción de los proyectos, insistiendo en que el Ayuntamiento no gasta nada en el R-10 e ingresa más de 150.000 euros netos. Indica que el parque urbano también está reclamado judicialmente y está garantizado, explicando que cuando todo se termine serán los propietarios del suelo para poder construir los que paguen, no los vecinos de Crevillent. Indica que pediría disculpas pero no tiene culpa de la crisis,



inciendiando en que las obras afortunadamente se terminaron para los propietarios de las viviendas y no se ha creado un problema social.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)
Votos NO.....5 (PSOE/ EUPV-ERPV)
Abstenciones2 (COMPROMIS PER CREVILLENT)
Ausentes2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Prorrogar la suspensión temporal y parcial de la ejecución del PAI del Sector R-10, a instancia del Urbanizador, pero únicamente respecto de las obras de la urbanización general del Sector, no en lo referente a las obras del Parque Urbano, por los motivos expuestos en los informes técnicos y jurídico transcritos “ut supra”.

SEGUNDO.- El plazo de suspensión será de un año, prorrogable por otro año más, para lo que se estará en su momento a la viabilidad económica de la actuación.

TERCERO.- Mantener el aval del 7% depositado en la Tesorería Municipal por el Urbanizador para garantizar las obras de urbanización, en tanto no sean finalizadas y recibidas la totalidad de dichas obras, así como las referidas al Parque Urbano.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Urbanizador, a la Oficina Técnica Municipal y a los Servicios Económicos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

10.- APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS EN LA ZONA NORTE”.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

Por acuerdo plenario de 30 de Enero de 2012, se solicitó a la Comisión Mixta del Convenio entre Consellería de Cultura, Deportes y Turismo y la Diputación de Alicante prórroga para la ejecución del Plan de Instalaciones Deportivas, debido a las circunstancias económicas sobrevenidas, las medidas en materia de lucha contra el déficit público y las restricciones de acceso al endeudamiento, que impidieron consignar en el presupuesto las cantidades previstas correspondientes a la aportación municipal, al objeto de poder iniciar el expediente de contratación con la adjudicación y ejecución de las obras citadas en el año 2015.

Vista la reprogramación de las anualidades económicas previstas en la financiación de las obras de “Pistas Deportivas en la Zona Norte” incluidas en dicho Plan de Instalaciones Deportivas a los años 2015 y 2016, con una aportación de la Generalitat Valenciana de 300.000 € y una aportación de la Diputación Provincial de 300.000 €, asumiendo el resto el Ayuntamiento de Crevillent.

Redactado proyecto por la Oficina Técnica Municipal de las obras de “Construcción de Pistas Deportivas en la Zona Norte” por importe de 2.023.697,81 € modificando el proyecto aprobado en su día, es necesario tomar nuevo acuerdo de aprobación del mismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras.

Por el Sr. Alcalde se indica que lo que hoy se trae a este Pleno es la aprobación de una modificación del proyecto de las obras de la Ciudad Deportiva Norte que se aprobó en su día en el año 2011 y que fue remitido a la Conselleria para incluirlo en la subvención. Durante este tiempo ha habido variación de precios y se ha hecho su ajuste con una reducción importante del coste del proyecto que está en torno al medio millón de euros de ahorro, pasando de 2.547.234€ a 2.023.697,81€. Declara



que se ha informado en la Junta de Portavoces de una novedad de última hora tras una reunión que se ha tenido esta mañana con una asociación de contratistas locales que han solicitado que se incluya una clasificación concreta de la obra para que ellos pudiesen participar, así como que la obra se contratase por lotes. Declara que esto ha sido estudiado por los técnicos a última hora de la mañana para poder introducir, en su caso, una enmienda en el pliego del proyecto y aprobarlo ahora. Da lectura al informe técnico en el que se indica que no puede incorporarse la clasificación del grupo G subgrupo 6 que se refiere a viales y pistas sin cualificación específica, por lo que se somete a la deliberación y votación del Pleno, la aprobación del proyecto tal y como viene redactado sin que sea posible atender la solicitud de la asociación citada.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERP, manifestando que es beneficioso que se rebaje el coste y por ello votarán a favor, y pregunta por qué se ha optado en este proyecto por un vallado que es más costoso.

A continuación interviene la Sra. Mas Mas, concejal del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que esta es una promesa electoral recurrente, que año tras año ha demorado y ha impedido el desarrollo del deporte. Ahora se presenta una nueva modificación del proyecto de la que no se ha informado debidamente en el Consejo de Deportes, dando voz al resto de componentes y clubs deportivos al respecto. Vuelve a reivindicar el tema de las piscinas en la ciudad deportiva Norte que es una demanda de la ciudadanía de Crevillent. Echan en falta una planificación en el tema de deportes citando instalaciones que se encuentran en malas condiciones, así como la demanda de la población que no se resolverá con estas instalaciones.

Seguidamente interviene el Sr. Ramón Penalva, concejal del Grupo Socialista, aclara que las clasificaciones no son superiores ni inferiores sino que corresponden a distinto tipo de obras, indicando que en el grupo G se encuentran expresamente incluidos todo tipo de vallados. El gran error que se cometió en este Plan de subvenciones fue solicitar una obra que costaba tres millones de euros cuando solo se subvencionan 900.000 € entre las tres administraciones. Si se hubiera aprobado un proyecto de un millón, y después incluir en otros planes el resto, ahora tendríamos la Ciudad Deportiva hecha. Declara que sí es posible dividir esta obra en lotes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos aunque ustedes consideren que no se permite.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde manifestando que aquí se cumple la ley de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos, e insiste en que así se hizo en la reunión de esta mañana con la presencia de los técnicos que deben informar estas cuestiones. Como político le gustaría que las obras se hagan por crevillentinos pero al igual que ocurre con los funcionarios, donde no puede haber restricciones de ese tipo, es voluntad de la ley que las obras sean competitivas y concurren todos en procedimientos abiertos. Recuerda que hay alcaldes procesados por fraccionamiento de contratos y aquí no se va a hacer nada en contra de los informes de los técnicos, aunque a ustedes no les gusten estos informes. Insiste en que no se puede dividir en lotes porque se trata de un edificio único y de nueva planta, y la parte del vallado está también vinculada a la edificación porque pasan canalizaciones por debajo que dependen de la edificación. No obstante se pedirá informe por escrito a la oficina técnica para que informen al respecto, y si se demuestra con otro informe técnico que los técnicos de la casa están equivocados, se remitirá con posterioridad a la Conselleria esta modificación, insistiendo que hoy se aprobará el proyecto como está por cuestión de plazos.

A continuación interviene la Sra. Mas Mas declarando que ha habido falta de planificación y no se ha valorado el tema de la piscina de verano.



Seguidamente interviene el Sr. Ramón Penalva manifestando que tiene reservas respecto al informe técnico porque entiende que en el grupo 6 entran todo tipo de vallados, pero es el informe técnico el que debemos seguir. Insiste en la división de la obra por lotes dando lectura nuevamente al art. 86 de la LCSP porque la ley lo permite, otra cosa es que a un técnico no le convenga hacerlo de esa manera, pero es legal.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde dando lectura a la clasificación del grupo G y todos los subgrupos, apuntando que no entran los vallados. Se trata de viales y pistas y en esta obra no hay ni viales ni pistas. A la Sra. Mas le responde que efectivamente ha habido un retraso en la tramitación de esta subvención. Declara que no ha habido reunión del Consell de Deportes porque no ha habido modificación del proyecto, solo ha cambiado el vallado y eso no es deportivo. Considera que con el ahorro del medio millón de euros es posible acometer después la reparación o reforma de las pistas y la piscina, incidiendo en que eso sí se someterá al parecer del Consell.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....16 (PP/ COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)

Abstenciones3 (PSOE)

Ausentes2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto Técnico modificado de las obras de "Construcción de Pistas Deportivas en la Zona Norte" por importe de 2.023.697,81 €.

SEGUNDO: Remitir al Consell Valencià de l'Esport para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia

11.- EXPEDIENTES CON DICTAMEN.

11.1.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR CONVALIDACIÓN Nº 4/2015, SERVICIOS DICIEMBRE 2014, SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de febrero de 2015 sobre facturas registradas en diciembre de 2014, de servicios prestados en las que se ha comprobado que no cuentan con expediente de contratación vigente, por importe total de 53.237,65 €.

Se emite en relación con el mismo, de conformidad con la base 78 de las Bases de ejecución del Presupuesto 2014, el siguiente INFORME:

Las bases de ejecución del Presupuesto General 2014 contemplan en la base 23 el **reconocimiento extrajudicial de crédito**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.2 TRLRHL podrán imputarse al presupuesto corriente, en el momento de su reconocimiento, las siguientes obligaciones procedentes de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores:

- *Atrasos a favor del personal de la Entidad.*
- *Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, entre ellos, los gastos derivados de contratos aprobados, de tracto sucesivo y periódicos.*

2. Las obligaciones derivadas de gastos comprometidos y soportados en ejercicios anteriores, diferentes de los comprendidos en el punto 1 anterior, se tramitarán





como expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para su imputación al presupuesto corriente.

3. El expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito exigirá:
 - a. Tramitación, en su caso, del procedimiento de omisión de fiscalización previa conforme a la base 78 (...)

Los expedientes señalados por la Interventora accidental se están tramitando, siendo su estado el siguiente:

CONTRATO	ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
Suministro eléctrico	Pendiente de adjudicación y formalización del contrato

La convalidación corresponderá al Pleno, órgano que ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación.

Efectivamente, hay que partir de la inexistencia de contrato en vigor, por lo que se solicitó los servicios de las empresas de referencia, habiendo acudido a realizarlos sin existir un contrato formalizado.

Esta situación irregular viene motivada por la necesidad de que el servicio se continuara prestando hasta la adjudicación de los nuevos expedientes de contratación que se están tramitando.

No obstante, la circunstancia de que el servicio no esté amparado por la cobertura jurídica de un contrato no supone que la administración receptora del servicio no tenga la obligación de remunerar al que lo presta, puesto que si no lo hiciera así, aquélla se estaría favoreciendo por un enriquecimiento injusto o sin causa.

Esta actuación se basa y tiene su motivación en la teoría del enriquecimiento injusto, mantenida jurisprudencialmente; y que, resumiendo, viene a señalar que si un empresario ha ejecutado una prestación a favor de la Administración, este empresario debe cobrar el precio de la prestación aunque no se hayan seguido los procedimientos legalmente establecidos; ya que un defecto formal no puede implicar un perjuicio para el contratista y un enriquecimiento sin causa para la Administración (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, nº 15, Sección consultas, Agosto 2011, Ref. 1843/2011).

Así, el fundamento jurídico 4º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2008, que recoge lo señalado en la STS de 21 de marzo de 1991: “el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos, sin causa, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y los repara”.

Igualmente, la sentencia del T.S.J. de Castilla y León de 03/11/2006 dice “...si existe un débito a favor de la demandante según ella misma alega, si bien no medió un verdadero expediente de contratación ni un contrato administrativo escrito que obligara a las partes, ocurre que el correlativo derecho de crédito a favor de la mencionada litigante tiene como título jurídico que lo justifica y ampara el principio general que veda el enriquecimiento injusto y que en este ámbito viene siendo admitido por jurisprudencia reiterada de la Sala Tercera del Tribunal supremo”....

En el caso que nos ocupa ha quedado acreditada la conformidad del Ayuntamiento desde la Concejalía correspondiente a los suministros prestados. Sentado lo anterior, no cabría eludir la obligación de su pago por el Ayuntamiento.

Se acude a este procedimiento por economía procesal y dado que supondría un mayor coste para la Hacienda Local el acudir a un procedimiento de responsabilidad patrimonial para satisfacer el enriquecimiento injusto de la administración, y en evitación de daños y perjuicios mayores que debieran ser indemnizados; por lo que se propone una indemnización equivalente al importe de la prestación realizada.



Las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente durante diciembre de 2014 y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

El gasto por importe total de 53.237,65 euros es de imputación al presupuesto del ejercicio corriente.

Consta en el Informe de intervención de fecha 11 de febrero de 2015 que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto; no obstante existe limitación a esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades y atenciones de las partidas durante todo el año en curso, por lo que se deberá tramitar las modificaciones de crédito oportunas.

Deberá incorporarse al expediente el documento justificativo del gasto conforme lo regulado en las presentes bases de ejecución.

Por todo lo que antecede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, y sin que se produzca debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)
 Votos NO.....5 (PSOE/ COMPROMIS PER CREVILLENT/)
 Abstenciones2 (EUPV-ERPV)
 Ausentes2

 Total nº miembros.....21
 =====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de las 3 facturas siguientes que importan un total de 53.237,65 €.

Ejercicio	Periodo de realización	Proveedor	Importe	Partida presupuestaria ejercicio vigente
2014	diciembre	COOPERATIVA S. FCO. ASIS	51.706,06	22100
2014	diciembre	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	626,34	22100
2014	diciembre	IBERDROLA COMERCIALIZADORA	326,94	22100
TOTAL			52.659,34 €	

SEGUNDO.- Notifíquese a los Servicios Económicos Municipales y a los Servicios afectados instándose a que se regularice la situación administrativa de la manera más breve posible.

11.2.- SEGUNDA PRÓRROGA MENSUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Dada cuenta de la finalización del plazo de duración del Contrato de Concesión del Servicio Municipal de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Servicios Complementarios, adjudicado a Servicios de Levante, S.A., por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 29 de julio de 2003, por la cantidad de 1.399.653,72 €/año y de acuerdo con las propuestas y alternativas planteadas por el mismo en su proposición. Formalizado el contrato el 17 de enero de 2004, la prestación del servicio se inicia el 1 de febrero de 2004.

Visto que el Pleno en sesión de fecha 27 de enero de 2014 acordó prorrogar el contrato por un año más, hasta el 31 de enero de 2015, por un importe anual de 1.856.135,58 €/año (10% IVA incluido), renunciando la concesionaria en caso de nueva prórroga o adjudicación que sería con efectos de 1 de febrero de 2015, a la revisión de precios de enero de 2015.





Visto que se encuentra en tramitación el procedimiento de licitación para la adjudicación del nuevo contrato del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Urbana y Gestión del Ecoparque.

Visto el escrito presentado por SELESA, el 26 de septiembre de 2014 (RE. 10015) en el que renuncia a las prórrogas anuales y presta su conformidad a las prórrogas mensuales para el caso de que se produzca retraso en la adjudicación del nuevo contrato, todo ello con la finalidad de poder iniciar su ejecución una vez adjudicado y formalizado el mismo.

Visto que atendido lo anterior, el Pleno en sesión de fecha 19 de enero de 2015 acordó aprobar la prórroga del contrato por un mes más hasta el 28 de febrero de 2015, por un importe mensual de 154.677,965 €/mes (10% IVA incluido).

Visto que en fecha 30 de enero de 2015 R.E. 1150, por la concesionaria se presenta escrito, en el que se hace constar que: *“...según consta en el acuerdo de prórroga de 27 de enero de 2014, el importe anual del contrato prorrogado será el resultante de la aplicación del coeficiente de revisión de precios correspondiente, al que se descontará la cantidad de 156.788,86, en concepto de amortización y financiación de inversiones, por tanto, el importe anual de la prórroga, precios actualizados a Enero de 2013, es de 1.899.911,42 €/año, lo que equivale a 158.325,97 €/mes, frente a los 154.677,96 €/mes indicados en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2015 (éste corresponde a los precios actualizados a Enero de 2012)...”*

Visto que efectivamente, el importe de la prórroga del contrato para el mes de febrero de 2015, se calculó sin tener en cuenta la revisión de precios del año 2013, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2014, por el que resultaba un total revisado de 2.056.700,28 euros para el año 2013.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 15 de enero de 2014, por el que:

“1.- Que la propuesta aportada de prórroga por el plazo de 1 año (desde 1 febrero 2014 hasta 31 enero 2015), se ajusta a los precios unitarios y descompuestos incluidos en el Estudio Económico del presupuesto y cálculos justificativos de precios de la plica que sirvió de base para la contratación del servicio.

2.-En el resumen del nuevo presupuesto se han descontado las Amortizaciones (Adquisición de material + interés anual) a 10 años imputados de cada uno de los apartados incluidos en el capítulo 3 referidos a la inversión de material y otros, lo cual supone una minoración del coste del servicio de 156.788,86 € referidos a la última revisión de precios aprobada del 2012.

Asimismo en el capítulo de Conservación y Mantenimiento de material se van a seguir manteniendo por la concesionaria las cantidades asignadas en la plica actual, asumiendo a su riesgo y ventura cualquier coste de reparación en los vehículos que se pueda ocasionar por el aumento en 1 año más la antigüedad de los mismos.

3.-En cuanto a la formula polinómica de revisión de precios, se propone conservar la estructura y coeficientes actuales en la prórroga sin redistribuir los coeficientes aplicables a los monomios de los índices, descontando la cantidad de 156.788,86 € a la cantidad resultante de la revisión de precios del 2014.

En el caso de una nueva prórroga ó adjudicación que sería con efectos de 1 de febrero de 2015, la empresa concesionaria renuncia a la revisión de precios de enero de 2015...”

Visto que considerado lo anterior, la cantidad por la que se debería haber prorrogado el contrato para el mes de febrero de 2015, debería haber sido 158.325,95€ (cantidad resultante de descontar a la cantidad revisada para 2013, esto es, 2.056.700,28 €/año, la cantidad de 156.788,86 euros, en concepto de amortización y financiación de las inversiones, lo que nos da la cantidad de 1.899.911,42 €/año y de



dividir ésta última en doce mensualidades, lo que supone un importe mensual de 158.325,95 €)

Considerando el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por (derogado pero de aplicación a este contrato) que establece:

“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a”.

Vista la cláusula quinta del Pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo tenor literal es el siguiente: *“Plazo de duración del contrato: El plazo de ejecución de la prestación objeto de este contrato será de diez años, siendo prorrogable por periodos anuales hasta la provisión del Servicio por el nuevo contratista, previa denuncia del contrato por parte del Ayuntamiento”.*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz de Compromís per Crevillent, preguntando quién es el adjudicatario de este contrato. Por el Sr. Alcalde se responde que aún no se sabe porque hay una empresa que ha hecho baja temeraria y debe justificar que puede cumplir su oferta, estando pendiente del informe de los técnicos dicha justificación.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....	12 (PP)
Votos NO.....	3 (PSOE)
Abstenciones	4 (COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)
Ausentes	2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta lega, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Abonar a Servicios de Levante, S.A., la cantidad de 3.647,99€, en concepto de diferencia existente entre la cantidad por la que se prorrogó el contrato para el mes de febrero de 2015, esto es, 154.677,96 €/mes (10% IVA incluido), y la cantidad por la que se debió prorrogar, teniendo en cuenta la revisión de precios del año 2013, esto es, 158.325,95 €/mes (10% IVA incluido).

SEGUNDO: Prorrogar el Contrato de Concesión del Servicio Municipal de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Servicios Complementarios con Servicios de Levante, S.A., un mes más (hasta el 31 de marzo de 2015), por un importe mensual de 158.325,95 €/mes (10% IVA incluido).

TERCERO: Notifíquese el Acuerdo al Contratista, haciendo así efectivo el mutuo acuerdo de las partes.

CUARTO: Notificar asimismo a los Servicios Económicos Municipales.



11.3.- MODIFICACIÓN PUESTO Nº 45 DE LA RPT Y APROBACIÓN RELACIÓN DE FUNCIONES Y COMETIDOS.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Vistas las reiteradas solicitudes, las últimas presentadas en fechas 16-7-12 y 8-2-13, por el funcionario de carrera de este Ayuntamiento, D. Ramón Sempere Orts, titular de la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP), que ocupa el puesto nº 45 de la RPT, con la misma denominación, solicitando con carácter retroactivo, la equiparación de los complementos retributivos del puesto que ocupa con los otros técnicos municipales de la OTM.

Vistos los informes del Arquitecto- Jefe de la OTM de 17-1-14 y de 17-9-14, en los que se enumeran las funciones y cometidos del puesto, que están pendientes de su aprobación, con las nuevas funciones que se incorporaron al puesto de trabajo, con ocasión de la toma de posesión del funcionario solicitante en la plaza de ITOP.

En los informes, asimismo, se propone que se considere la concurrencia de varios factores integrantes del Complemento Específico y de Destino en el puesto de trabajo y se hace constar la diferencia retributiva con el puesto de similar naturaleza y categoría existente en la OTM, proponiéndose un incremento en sus retribuciones complementarias hasta alcanzar la equiparación con este último.

Resultando que no está aprobada una descripción detallada del puesto de trabajo, con relación de funciones y cometidos, ni una correcta valoración del mismo, al tratarse de puesto creado con posterioridad al estudio de valoración de puestos que afectó a toda la RPT.

Visto el informe de 14-11-14 del Jefe del Servicio de Personal que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de hecho

Con fechas 16-7-12 y 8-2-13 el funcionario de carrera de este Ayuntamiento, D. Ramón Sempere Orts, titular de la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP), que ocupa el puesto nº 45 de la RPT, con la misma denominación, solicitó con carácter retroactivo, la equiparación de los complementos retributivos del puesto que ocupa con los otros técnicos municipales de la OTM.

Se emite por el jefe de la OTM informe de 17-9-14, complementario de otro anterior de 17-1-14, en el que se relacionan las funciones y cometidos del puesto de trabajo, que incluye nuevos cometidos respecto de los que realizaba el empleado anteriormente a cubrir la plaza en propiedad. Asimismo incorpora un estudio valorativo del puesto, haciendo constar la incidencia en los factores integrantes del Complemento Específico y Complemento de Destino del puesto de trabajo, proponiendo que se modifiquen las retribuciones complementarias del mismo, equiparándolas a las del técnico medio existente en la OTM que no ocupa puesto de Adjunto a Jefatura y teniendo en cuenta que la totalidad de funciones y cometidos los viene desempeñando el funcionario desde la fecha de toma de posesión de la plaza.

Acudiendo al expediente de la RPT, se advierte que no está aprobada una descripción detallada del puesto de trabajo, con relación de funciones y cometidos, ni una correcta valoración del mismo, al tratarse de puesto creado con posterioridad al estudio de valoración de puestos que afectó a toda la RPT.

Se advierte, tal como se informa por el Jefe de la OTM y se ha venido reclamando por el interesado, una sustancial y no justificada diferencia de retribuciones con puesto de similar naturaleza y categoría, lo que puede suponer un agravio comparativo en materia retributiva.

Fundamentos de Derecho



El art. 74 del EBEP y, en similares términos, los arts. 35 y 42 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Ley de Función Pública Valenciana establece:

Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El régimen aplicable a las retribuciones complementarias de los funcionarios locales y de los puestos de trabajo que desempeñen, es el siguiente:

Artículo 3 del R.D. 861/86, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

Complemento de destino

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

El art. 4 del mismo reglamento, que establece que:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.

En cuanto a los límites de los incrementos en las retribuciones funcionariales, hay que estar all art. 20 de la LPGE para 2014, que establece:

...



Dos. En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

...

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

...

En aplicación de la excepción recogida en el art. 20.siete de la LPGE para 2014, procedería incrementar las retribuciones del puesto de trabajo en atención a la siguiente valoración.

En opinión del que suscribe el presente, compartiendo el criterio del Jefe de la OTM, perfecto conocedor de la idiosincrasia de los puestos de trabajo adscritos al servicio que dirige y a falta del criterio de una Comisión Técnica de Valoración que pudiera considerar otros aspectos, concurre en el puesto de trabajo, los siguientes factores integrantes del Complemento Específico.

- **Especial dificultad técnica:** El trabajo requiere una formación y reciclaje permanente, ya que el objeto de nuestra intervención requiere técnicas y conocimientos específicos. Por tanto y considerando el constante cambio legislativa y surgimiento de nuevas ordenanzas así como nuevas técnicas constructivas, es imprescindible una puesta al día permanente y por tanto un constante estudio así como la realización de cursos, asistencia a jornadas, seminarios, etc.
- **Peligrosidad:** El ejercicio de la Dirección de obra implica estar expuesto a los peligros concomitantes de éstas. Además se está igualmente expuesto a peligros de accidentes de tráfico debido al desplazamiento constante y reiterado por toda la geografía del término municipal.
- **Responsabilidad:** la derivada de la correcta dirección de las obras, así como del personal trabajador en las mismas, incluido el personal municipal que depende del mismo.
- Asimismo, aunque no se recoja en el informe del Jefe de la OTM, concurre en el puesto al igual que los de similar naturaleza y categoría del servicio, el factor de **Incompatibilidad**

Los factores referidos en el informe anterior, integrantes del Complemento Específico, así como el criterio de responsabilidad y especialización a valorar en la asignación del Complemento de Destino, pueden entenderse concurrentes en el puesto de trabajo, correspondiendo a la Comisión de Valoración de Puestos, en su caso, determinar los niveles de intensidad de cada uno, tomando como referencia los demás puestos de trabajo con el fin de alcanzar el máximo de objetividad y de evitar agravios personales.

En opinión del que suscribe y, sin perjuicio del estudio que del contenido de ambos puestos pudiera hacer la Comisión, si se considerara oportuno convocarla para recabar su informe, debería aprobarse la equiparación del Complemento Específico y de Destino con el otro puesto de similares características de la OTM, a saber, el de Arquitecto Técnico con nº 44 en la RPT, al tener ambos puestos de trabajo los mismos factores integrantes del Complemento Específico y con niveles de intensidad equivalentes y ocupar también una posición equivalente en el Organigrama de la OTM, dependiendo ambos puestos directamente de los puestos de Adjunto Jefe de los





Servicios Técnicos y considerando las nuevas funciones y cometidos asignados al puesto de trabajo desde que el mismo fue ocupado por el funcionario solicitante en la fecha de toma de posesión de la plaza de ITOP.

La propuesta deberá ser sometida a la comisión Paritaria de Personal para su informe.

Será asimismo preceptivo el informe de la Interventora de Fondos.

Se someterá finalmente al Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior y a la aprobación del Pleno al suponer una modificación de la RPT.”

(fin del informe)

Aun sin poder contar con el informe de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo, debido a la renuncia de varios de sus integrantes.

Considerando concurrentes en el puesto de trabajo, de acuerdo con los informes mencionados, los factores integrantes del Complemento Específico, así como el criterio de responsabilidad y especialización a valorar en la asignación del Complemento de Destino.

Considerando el incremento de funciones y cometidos que se han incorporado al puesto de trabajo desde la fecha de toma de posesión de la plaza correspondiente por el funcionario solicitante, titular de la plaza de ITOP.

Considerando, de acuerdo con lo informado, la existencia de una sustancial y no justificada diferencia de retribuciones con el puesto de similar naturaleza y categoría, a saber, el Arquitecto Técnico que no ocupa puesto de Adjunto a la Jefatura, lo que puede suponer un agravio comparativo en materia retributiva para el funcionario que reclama estas diferencias salariales.

Se propone, para el puesto de trabajo nº 45 de la RPT, denominado Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP), un incremento en el Complemento Específico mensual de 358,78 € y un incremento en el nivel de Complemento de Destino de 2 puntos, lo que supondría aprobar para el puesto de trabajo, un Complemento Específico de 1.206,62 € al mes; y un nivel de Complemento de Destino de 25.

Se somete a la Comisión Paritaria de Personal para su negociación e informe la siguiente Propuesta de Acuerdo, que deberá fiscalizarse por la Intervención.

Presentada, con fecha 18-11-14, Informe con Propuesta de Acuerdo en los servicios municipales de Intervención.

Visto lo informado por la Intervención municipal, con fecha 9-2-15, debiendo actualizarse el punto 1º en cuanto a la aprobación del gasto por el importe correspondiente según la fecha de aprobación por el Pleno.

De acuerdo con estos antecedentes, previo los trámites referidos anteriormente, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, manifestando que no están de acuerdo por la definición del puesto de trabajo con los factores que se aplican de responsabilidad o especial dificultad técnica que no considera adecuados. Les parece que hay un considerable factor de liberalidad política en esta propuesta al contrario de otros que han pasado anteriormente, por ello no votarán a favor.

Posteriormente interviene el Sr. Alcalde declarando que las plazas de nueva creación se definieron con retribuciones más bajas que las demás de su misma categoría, y lo que se ha hecho es igualar los puestos del ingeniero técnico y el aparejador, incluyendo como función propia el seguimiento de los contratos, que conlleva una alta responsabilidad.

Por el Sr. Penalva Casanova, portavoz de Compromís per Crevillent, se indica que no considera que este sea un tema urgente.



A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)
Votos NO.....3 (PSOE)
Abstenciones4 (COMPROMIS PER CREVILLENT/ EUPV-ERPV)
Ausentes2

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta leña, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de 5.310,34 €, correspondiente al periodo de febrero a diciembre de 2015 y parte proporcional de la paga extra, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

09/1550/121.00 por un importe de 4.372,98 €.

09/1550/121.01 por un importe de 937,36 €.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente descripción del puesto de trabajo nº 45 de la RPT, denominado Ingeniero Técnico de Obras Públicas.(Anexo I)

TERCERO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo, incorporando las variaciones en las características y en los complementos retributivos del puesto de trabajo.

CUARTO: Estimar, salvo lo relativo a los efectos retroactivos, que se determinarán con posterioridad, las reclamaciones presentadas por el interesado, eliminando los agravios retributivos con el puesto de trabajo adscrito a la OTM de similar naturaleza y categoría.

QUINTO: Publicar en el BOP, a efectos meramente informativos, las variaciones producidas en la RPT.

ANEXO

Factores que concurren en el puesto que integran el Complemento Específico y el Complemento de Destino:

-Especial dificultad técnica: El trabajo requiere una formación y reciclaje permanente, ya que el objeto de nuestra intervención requiere técnicas y conocimientos específicos. Por tanto y considerando el constante cambio legislativo y surgimiento de nuevas ordenanzas así como nuevas técnicas constructivas, es imprescindible una puesta al día permanente y por tanto un constante estudio así como la realización de cursos, asistencia a jornadas, seminarios, etc.

-Peligrosidad: El ejercicio de la Dirección de obra implica estar expuesto a los peligros concomitantes de éstas. Además se está igualmente expuesto a peligros de accidentes de tráfico debido al desplazamiento constante y reiterado por toda la geografía del término municipal.

-Responsabilidad: la derivada de la correcta dirección de las obras, así como del personal trabajador en las mismas, incluido el personal municipal que depende del mismo.

- Incompatibilidad.

TIPO DE JORNADA: Ordinaria con dedicación especial.

RELACIÓN DE FUNCIONES Y COMETIDOS

-Redacción de proyectos de urbanización.

-Supervisión de las infraestructuras de obras de urbanización de iniciativa privada.

-Levantamiento gráfico y elaboración necesaria para la actualización de la red de infraestructuras viarias (alcantarillado, gas electricidad,...).

-Trabajos de apoyo a la Oficina Técnica.

- Cualquier otro que se le encomiende relacionado con las características de su puesto de trabajo y propias de su plaza.

(Una vez creada la plaza y desde la toma de posesión del Ingeniero de Obras Públicas en Julio de 2012, se asignaron al puesto de trabajo , además de las funciones genéricas antes



descritas, los siguientes cometidos, que no están incluidos en la relación anterior y que se enumeran a continuación)

- Inspección y control del servicio de mantenimiento de los Parques y zonas ajardinadas de titularidad pública.
- Inspección y control del servicio de mantenimiento de las fuentes ornamentales de titularidad pública.
- Colaboración en la redacción de pliegos técnicos para la contratación de los diferentes servicios y necesidades municipales.
- Supervisión de proyectos de urbanización de iniciativa privada.
- Dirección de Ejecución Material de Obra de los Proyectos de urbanización municipales, conjuntamente con el Arquitecto Municipal.
- Confeccionar certificaciones de obras.
- Confección de estudios económicos para realizar las propuestas de gastos para ejecución de obras e instalaciones.
- Redacción de estudios de seguridad de las obras y estudios de gestión de residuos de las mismas.
- Realización de informes y actas de deslinde de Monte Público.
- Realización de informes técnicos valorativos de daños ocasionados en la vía pública a requerimiento del negociado de responsabilidad patrimonial.
- Control, coordinación y supervisión con el Capataz de obras de partes diarios de trabajo del personal de oficios a su cargo, en ausencia del Aparejador Municipal.

12.- EXPEDIENTES SIN DICTAMEN.

En esta sesión no se trataron asuntos de urgencia sin dictamen.

Y siendo las cero horas y trece minutos del día veinticuatro de febrero, por la Presidencia se levantó la sesión, quedando el resto de los puntos del orden del día pendientes de tratar para la siguiente sesión plenaria, de todo lo cual como Secretaria doy fe.